

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| - | <b>Cantón Palora: Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora EPMAPA PAL.....</b>  | <b>2</b>  |
| - | <b>Cantón Palora: De regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado.....</b>  | <b>14</b> |
| - | <b>Cantón Salcedo: Para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos.....</b>  | <b>48</b> |
| - | <b>Cantón Salcedo: Que expide la cuarta Ordenanza reformatoria a la Ordenanza del presupuesto del ejercicio fiscal 2021 .....</b>   | <b>59</b> |
|   | <b>E-033-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal, Libro I - El Cantón y su Gobierno, Título V - Empresas Municipales, Subtítulo VI - Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo.....</b> | <b>71</b> |

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### CONSIDERANDO:

**Que,** El Art. 1 de la Constitución establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”;

**Que,** El numeral 2 del Art. 225 de la Constitución determina que “*El sector público comprende: [...]2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*”;

**Que,** El Art. 226 de la Constitución señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** El Art. 238 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

**Que,** El Art. 240 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que,** El Art. 264 de la Constitución establece que “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales.*”;

**Que,** El Art 314 de la Constitución determina que “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable [...], saneamiento, [...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

**Que,** El Art. 137 del COOTAD señala que “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las*

*regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. [...] Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. [...] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. [...] La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...] Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

**Que**, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, por lo que fue necesaria la creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora.

**Que**, el 1 de marzo de 2011, en el Registro Oficial Nro. 395 se Expide la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA (EPMAPA-PAL), con el objetivo de garantizar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera cantonal del cantón Palora, a niveles de eficiencia: operativos, comerciales, organizacionales y financieros que permitan su sostenibilidad.

**Que**, el 20 de julio de 2012, en el Registro Oficial Nro. 750, se expide la Primera Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL) y el 12 de enero de 2015, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 414, se expide la Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL), manteniendo su objetivo y modificando la tarifa entre otros temas.

**Que**, el Concejo Municipal el 11 de junio del 2001, expidió la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 450 del 9 de noviembre del 2001 (reformada);

**Que**, el Concejo Municipal en primer debate en la sesión ordinaria del 28 de julio del 2017; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del 15 de agosto del 2017, expidió la Reforma a la ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Palora, publicada en el Registro Oficial Nro. 122 del viernes 17 de noviembre de 2017;

**Que**, es menester introducir algunas modificaciones en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL), y sus reformas; en cuyo mérito y en el orden de contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una ordenanza sustitutiva;

**Que**, es necesario expedir una nueva normativa que permita establecer las mejores condiciones para los ciudadanos, así como garantizar el sostenimiento de la EPMAPA PAL, para cumplir con el objetivo de brindar servicios públicos de calidad bajo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad; y,

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palora, sesiones del 11 de agosto y 01 de octubre del 2021, aprobó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA - EPMAPA PAL”

El Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado de Palora en uso de las facultades legislativa previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas; expide la,

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA PAL.**

### **CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ART. 1. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.** – Con domicilio en la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, y por tiempo indefinido, se constituye la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás disposiciones que se expidan por los organismos competentes.

**ART. 2. DENOMINACIÓN.** –Se denomina; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, cuyas siglas son EPMAPA -PAL, y con este mismo nombre actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**ART. 3. ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.** – La EPMAPA-PAL ejercerá su acción en el cantón Palora, provincia de Morona Santiago, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, contemplados dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal. Estos servicios que se inician en la ciudad de Palora, podrán extenderse a las parroquias rurales del cantón Palora y otras jurisdicciones del régimen autónomo y entidades públicas o privadas, dedicadas a la prestación de ellos. Todo esto a través de convenios legalmente suscritos y/o resoluciones del GAD Municipal de Palora. Pudiendo hacerse cargo de los sistemas de agua potable y/o alcantarillados comunitarios y de las Juntas Administradoras de Agua Potable, previa solicitud de los administradores de las juntas de agua.

**ART. 4. OBJETIVO.** – Garantizar la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Palora, a niveles de eficiencia: operativos, comerciales, organizacionales y financieros que permitan su sostenibilidad.

**ART. 5. PRINCIPIOS.** – La EPMAPA-Pal, se rige por los siguientes principios:

- a. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
- b. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
- c. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
- d. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
- e. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
- f. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**ART. 6. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.** – Para el cumplimiento de su objetivo, son atribuciones y deberes de la Empresa:

- a. Cumplir las normas y especificaciones técnicas que regulen los diseños, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste la Empresa;
- b. Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas en coordinación con el GAD Municipal de Palora, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales;
- c. Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado por administración directa, contrato o participación del sector privado;
- d. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas contratadas para la gestión de los servicios de ejecución de diferentes obras;
- e. Implementar un sistema tarifario y demás obligaciones tributarias relacionados con los servicios que presta la Empresa;
- f. Realizar el control de la gestión de los servicios contratados con los operadores privados en el marco de las condiciones contractuales previstas.
- g. Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la Empresa;
- h. Garantizar el mantenimiento de las obras de Agua Potable y Alcantarillado, que administra.
- i. Asociarse con otros organismo, públicos o privados sin fines de lucro; y
- j. Las demás previstas en la Ley, esta ordenanza y otras disposiciones aplicables.

## CAPITULO II

### TITULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN LEGAL Y ESTRUCTURA

**ART. 7. REPRESENTACIÓN LEGAL.** – El o la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palora – EPMAPA-PAL, es el representante legal de la misma y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

**ART. 8. ADMINISTRACIÓN.** – La administración de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palora – EPMAPA-PAL estará a cargo del o la Gerente General.

**ART. 9. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** – Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General

La empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, por lo cual establece el siguiente orgánico estructural por procesos de la EPMAPA-PAL:

- a) Procesos Gobernantes. - Conformado por el Directorio y Gerencia General.
- b) Procesos Agregadores de valor. – Conformado por Jefatura Técnica y Jefatura Comercial.
- c) Procesos Habilitantes de asesoría. – Conformado por Auditoría interna y Asesoría Jurídica.
- d) Procesos Habilitantes de apoyo. – Conformado por Jefatura Administrativa Financiera, Talento humano y salud ocupacional y Tecnologías de la información.

## TITULO II DEL DIRECTORIO

**ART. 10. INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.** – Estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o Alcalde, o su delegado, en calidad de Presidente de Directorio;
2. La Concejala o Concejel, presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
3. La Directora o Director Financiero(a) del GAD Municipal Palora;
4. Un(a) representante de los usuarios designado por los presidentes de los barrios; y,
5. Un(a) representante de los usuarios designado por los sectores organizados.

Para la designación de los dos últimos miembros se emitirá un reglamento en donde conste la forma de convocatoria y el proceso de elección.

El o la Gerente General de la empresa o quien le subrogue, asistirá a las sesiones del directorio con voz informativa.

**ART. 11. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.** – En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, serán subrogados así:

- a) Al primero, el Vicealcalde o Vicealcaldesa quien presidirá la sesión;
- b) Al segundo, el Concejel o la Concejala, primer miembro de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- c) Al tercer, un delegado, funcionario de la Dirección Financiera; y,
- d) Al cuarto, el suplente designado por los presidentes barriales.
- e) Al quinto, el suplente designado por los sectores organizados.

**ART. 12. DURACIÓN.** – Los miembros del Directorio designados por los barrios y sectores organizados, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más únicamente.

**ART. 13. DE LAS SESIONES.** - Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada trimestre y las extraordinarias cuando las convoque el presidente o a petición por escrito y firmado por la mitad más uno de sus miembros. El Directorio dictará su propio reglamento de funcionamiento de Directorio.

**ART. 14. QUORUM.** – El directorio sesionará válidamente, con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

**ART. 15. VOTACIONES.** – Las votaciones del Directorio serán nominales en orden alfabético, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

**ART. 16. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** - Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g. Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y remitirla al Concejo del GAD Municipal de Palora, para su conocimiento, de acuerdo a con la ley;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en con concordancia con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública con corte al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna de profesionales con el perfil solicitado en esta ordenanza, propuesta por el o la Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o. Las demás que le asigne la ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

**ART. 17. PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.** – Son prohibiciones del Directorio:

- a. Delegar las funciones que se le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b. Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c. Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d. Aprobar el presupuesto plurianual que contenga partidas que no están debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e. Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f. Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción y competencia; y,
- g. Las demás que prohíbe la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

### **TITULO III DE LA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**ART. 18.** Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario(a);
- b) Dirimir la votación en el caso de persistir el empate;
- c) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos, reglamentos y resoluciones;
- d) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, menor a 30 días; y,
- e) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

La empresa pública en caso de que requiera la expropiación de bienes inmuebles, la solicitarán a la máxima autoridad correspondiente, con los justificativos necesarios, según el art. 447 inciso segundo del COOTAD.

### **TITULO IV DE LA O DEL GERENTE GENERAL**

**ART. 19. DESIGNACIÓN.** – La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de la terna que será presentada por su presidente y ejercerá sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegido.

**ART. 20. RESPONSABILIDAD.** – La o el Gerente General es el responsable de la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado, así como del cumplimiento de los aspectos contractuales con el sector público o privado que participen en la gestión, para lo cual podrá ejercer todos los deberes y atribuciones establecidas en la presente ordenanza.

**ART. 21. REQUISITOS.** - La o el Gerente General deberá poseer título universitario de tercer nivel en una carrera de ciencias administrativas, o técnica de la ingeniería sanitaria con capacidad y experiencia mínima de tres años en gestión de servicios de agua potable y alcantarillado.

**ART. 22. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** – El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y concluir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**ART. 23. AUTORIZACIONES.** – El o la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometerse a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones, para los procesos que estén fuera de los montos establecidos por el Directorio.

**ART. 24. SUBROGACIÓN.** – En los casos que sea necesario, el o la Gerente General encargará la Gerencia a uno de sus colaboradores. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General subrogante.

**ART. 25. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.** – No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio y del Concejo Municipal;
- b. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- e. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público;
- f. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## TITULO V

### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

**ART. 26. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.** – La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, corresponde al Gerente General o a quien esté delegue expresamente.

**ART. 27. NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.** – La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales a cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, deberá ser personal con discapacidad, acreditado por el Ministerio de Salud Pública o Registro Civil.

**ART. 28. INDICADORES DE EFICIENCIA.** – La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia de acuerdo a la Agencia de Regulación y Control de Agua.

Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores.

## TITULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

**ART. 29. PATRIMONIO DE LA EMPRESA.** – Constituyen patrimonio de la empresa todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee al momento de la creación y que han sido destinados por la municipalidad de Palora a los servicios de agua potable y alcantarillado y los que a futuro adquiera a cualquier título.

**ART. 30. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** – Son fuentes de financiamiento de la empresa:

- a. Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b. Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones y participaciones;
- c. Acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y contratación de créditos;
- d. Beneficio de garantía soberana;
- e. Inyección directa de recursos estatales y reinversión de recursos propios;
- f. Los bienes muebles o inmuebles que reciba a cualquier título, por parte del GAD Municipal de Palora, del Estado o de cualquier otra entidad de carácter pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera; y,
- g. Las demás que le confieran las leyes y ordenanzas que se dictaren para el efecto.

**ART. 31. TARIFAS.** – La Empresa fijará las tarifas por sus servicios en la ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PALORA, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Regulaciones emitidas por la Agencia y Regulación de Control de Agua y la presente ordenanza. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la sostenibilidad financiera de la gestión eficiente de los servicios. Para ello, la tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de los servicios de agua potable y alcantarillado. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender nuevas inversiones, por lo cual se dictará la respectiva normativa.

## TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Facúltese a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Palora para que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros que fueran menester para

que se produzca el traspaso de los recursos necesarios para la plena integración y funcionamiento de la Empresa.

**SEGUNDA.-** La empresa ejercerá jurisdicción de coactiva para el cobro de las obligaciones que le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario.

**TERCERA.-** A más de las prohibiciones previstas en la ley, reglamentos, ordenanzas y demás normativas aplicables, le está expresamente prohibido a la EPMAPA-PAL – Palora exonerar totalmente el pago por concepto de consumo de agua potable; utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras; siempre y cuando no se contraponga con la Ley; esta facultad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que mediante ordenanza podrá crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, conforme lo establecido en el artículo 186 del COOTAD.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese de forma expresa las siguientes Ordenanzas: - Segunda Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL), expedida en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 414 del lunes 12 de enero de 2015 y la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el Cantón Palora expedida en el Registro Oficial Nro. 122 del viernes 17 de noviembre de 2017.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regulen la , constitución, organización, conformación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

**SEGUNDA. -** La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el primer día del mes de octubre del dos mil veintiuno.

 Firmado electrónicamente por:  
**LUIS  
ALEJANDRO  
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

 Firmado electrónicamente por:  
**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 11 de agosto del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 01 de octubre del 2021; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el primero de octubre del dos mil veintiuno. -



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS  
ALEJANDRO  
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, el primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

### CONSIDERANDO:

**Que,** El Art. 1 de la Constitución establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*”;

**Que,** El numeral 2 del Art. 225 de la Constitución determina que “*El sector público comprende: [...]2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*”;

**Que,** El Art. 226 de la Constitución señala que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** El Art. 238 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

**Que,** El Art. 240 de la Constitución establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que,** El Art. 264 de la Constitución establece que “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales.*”;

**Que,** El Art 314 de la Constitución determina que “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable [...], saneamiento, [...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

**Que,** El Art. 137 del COOTAD señala que “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. [...]*”

*Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. [...] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. [...] La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...] Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;*

**Que,** El Art. 186 del COOTAD determina que “*Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, [...] por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; [...] Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al cliente, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.”;*

**Que,** El Art. 566 del COOTAD expresa que “*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.”;*

**Que,** El Art. 567 del COOTAD expresa que “*El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”;*

**Que,** Los literales a), c) y h) del Art. 568 del COOTAD determinan que son servicios sujetos a tasas, entre otros “*a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;”;* “*c) Agua potable;”;* y, “*h) Alcantarillado y canalización;”;*

**Que,** El Art. 3 del Código Tributario señala que “*Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”;

**Que,** El inciso segundo del Art. 17 del Código Tributario establece que “*Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.*”;

**Que,** El Art. 68 del Código Tributario determina que “*La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.*”

**Que,** El Art. 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala: “*Art. 136.- Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad*”;

**Que,** El literal d) del Art. 117 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “*Art. 117.- Definición de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.- Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad mencionados por el artículo 136 de la Ley para el establecimiento de tarifas, se entenderán de la siguiente forma:[...]d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años*”;

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 217, del viernes 18 de junio de 2010 se expide la Reforma a la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable en el Cantón Palora, la misma que a la fecha se encuentra vigente.

**Que,** en el Registro Oficial Nro. 122 del 17 de noviembre de 2017, se expide la Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el Cantón Palora.

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Agua, el 20 de diciembre de 2017, expide la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”.

**Que,** el Directorio de la EPMAPA PAL, aprueba el Estudio Tarifario en cumplimiento de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, mediante acta Nro. 002, del 9 de septiembre de 2021.

**Que**, el Concejo Municipal, considera necesaria expedir norma legal que regule aspectos técnicos y económicos sobre los servicios de agua potable y alcantarillado que son suministrados por la EPMAPA PAL, para el cantón Palora.

**Que**, fue aprobada la ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PALORA por el Concejo Municipal de GADM Palora en dos debates realizados en sesiones efectuadas el 09 y 08 de octubre;

**Que**, es necesaria la expedición de una nueva normativa que permita establecer las mejores condiciones para los ciudadanos, así como garantizar el sostenimiento de la EPMAPA PAL, con el fin de proporcionar servicios públicos de calidad, siempre sobre la base de la equidad tributaria y bajos los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide

## LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PALORA

### TITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1. – Naturaleza.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es el titular de la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Palora.

**Art. 2. – Modalidad de Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.** – De conformidad con los Arts. 275 y 277 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora gestiona la competencia para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Palora de manera directa a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora EPMAPA-PAL.

**Art. 3. – Objeto.** – La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Palora en el ámbito de su competencia, fijando las relaciones del consumidor con el prestador del servicio la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora; y, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

**Art. 4.- Ámbito de Aplicación.** – Esta Ordenanza desplegará plenos efectos en el ámbito territorial comprendido en la parroquia urbana de Palora y sus zonas de expansión, pudiendo extenderse a las demás parroquias del cantón Palora, siempre que éstas cuenten con las condiciones necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en este cuerpo legal, condiciones que serán reglamentadas por la EPMAPA-PAL.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

La regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado para el cantón Palora, fuera del ámbito señalado en el inciso primero del presente artículo deberán ser consideradas de acuerdo a las particularidades y costos de operación aplicables para los diferentes sectores, en el marco de las disposiciones que para el efecto dicte la Autoridad Única del Agua.

**Art. 5.- Interpretación de la Ordenanza.** – Solo el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, como órgano legislativo, le corresponde la interpretación de la presente Ordenanza en lo que respecta a las dudas que pudieran presentarse en su aplicación.

**Art. 6.- Denominaciones.** – A efectos de simplificación de la presente Ordenanza, al destinatario de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios complementarios y conexos, y a la entidad prestadora de los mismos; esto es, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, se les denominará en lo sucesivo “consumidor” y “EPMAPA PAL” respectivamente.

**Art. 7.- Carácter Público de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.** – La prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado son de carácter público, por lo que pueden ser utilizados por cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por esta Ordenanza y por la normativa que resulte de su aplicación.

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de conformidad con lo señalado en el Art. 2 de la presente Ordenanza corresponde a EPMAPA PAL, siendo esta la entidad quien contará con los consumidores, los servicios que se presten mediante la formalización, en su caso, del oportuno contrato que regulará las condiciones que hayan de regirlos.

Los terrenos, depósitos, tuberías, instalaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado tienen la consideración de bienes de dominio público de conformidad con lo señalado en el Art. 416 del COOTAD.

**Art. 8.- Principios.** – Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado deberán ser suministrados bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley.

## TITULO II

### DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 9. – Dominio sobre la infraestructura pública de agua potable y alcantarillado.** – Al ser los servicios de agua potable y alcantarillado de carácter público, las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales existentes y que se construyan en el futuro con fondos provenientes de la administración municipal o con los recursos de la misma empresa o sobre aquellas que habiendo sido construidas por urbanizadores u otros sean

transferidas formalmente a la municipalidad o a la EPMAPA-PAL, así como todas las instalaciones para la prestación de los servicios en mención, forman parte del patrimonio de EPMAPA-PAL en mérito de las disposiciones legales pertinentes.

Se establece en forma expresa el derecho privativo de la EPMAPA PAL para gestionar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado de acuerdo con su ordenanza constitutiva.

**Art. 10. – Cobertura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.** – Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado serán suministrados por la EPMAPA-PAL a todos los habitantes de la ciudad Palora, la zona de desarrollo y expansión urbana de esta, donde exista la infraestructura para hacerlo, pudiendo extenderse a las demás parroquias del cantón Palora a través de la construcción de proyectos de sistemas de agua potable y alcantarillado, que serán financiados directamente o a través de los distintos niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en cuyo caso podrá optarse por la administración de los sistemas a través de la EPMAPA-PAL o por las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento creadas en el territorio, basadas siempre en el principio de sostenibilidad y de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicte la Autoridad Única del Agua.

La administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado por gestión comunitaria realizadas por las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego, se regularán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

**Art. 11. – Continuidad de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.** – Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado son de naturaleza continua y permanente, salvo interrupciones planificadas, de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor que deberán ser comunicadas por la EPMAPA PAL de forma oportuna a los consumidores y la ciudadanía en general, con el fin de que estos adopten, de ser posible, las medidas necesarias para el aprovisionamiento del líquido vital, de ser el caso, durante la interrupción del servicio.

**Art. 12. – Uso de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.** - El uso de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado es obligatorio para los propietarios de los predios situados en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado.

Sólo en casos excepcionales, en los que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario, podrá hacerlo, para lo cual la EPMAPA PAL, deberá aprobar dichas razones y de ser el caso, autorizará y supervisará su instalación y utilización, caso contrario negará la pretensión y obligará al propietario utilizar la red pública, en los términos y condiciones establecidos por la empresa.

**Art. 13.- Normas aplicables.** - La prestación y operación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirán por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL, los cuales serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la EPMAPA PAL y los consumidores. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual a las partes.

**Art. 14.- Prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.** - La prestación del servicio público de agua potable comprende las labores de: producción, distribución y comercialización.

La prestación del servicio público de alcantarillado se divide en:

- Alcantarillado sanitario, que comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas; y,
- Alcantarillado pluvial que comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias.

**Art. 15.- Prohibición de la exoneración del pago de las tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado.**- Por tratarse de una tasa de contraprestación de servicio que tiene forzosamente un costo de producción, operación, mantenimiento, servicio de la deuda interna y externa e inversión permanente, en ningún caso cabe la exoneración total del pago de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; salvo que una legislación especial establezca lo contrario, conforme lo establece el Art. 32 del Código Tributario.

**Art. 16.- Trámites de uso del suelo relacionados con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.** - Se establece de forma expresa la facultad que tiene la EPMAPA PAL para emitir toda certificación relacionada con la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tales como, factibilidad de los servicios; aprobación de estudios y diseños; y, cualquier otro trámite propio de la EPMAPA PAL o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

Del mismo modo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora delega expresamente a la EPMAPA-PAL, la facultad para emitir autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial en general del líquido vital, exclusivamente de aquellas que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable suministradas por la EPMAPA-PAL, al amparo de lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

**Art. 17.- Factibilidad.**- Los propietarios o promotores inmobiliarios dentro de la ciudad de Palora o en sus zonas de expansión, solicitarán a la EPMAPA PAL, la factibilidad del abastecimiento del servicio público de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, para lo cual iniciará el trámite de factibilidad de servicios en las oficinas de la EPMAPA-PAL y finalizará con el informe de factibilidad emitido por los servidores de la Jefatura Técnica correspondiente; informe que servirá de base para la elaboración de los estudios y diseños respectivos por parte del propietario o promotor.

## CAPÍTULO I

### DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

#### Sección Primera: De la Producción y Distribución

**Art. 18.- Producción.** - Comprende la captación y conducción del agua cruda, ya sea en los ríos, canales, embalses, subsuelo u otros medios y su tratamiento para convertirla en agua potable.

**Art. 19.- Distribución.** – La EPMAPA PAL proveerá del servicio de agua potable, mediante conexiones domiciliarias de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. En estos casos, solamente se realizarán conexiones de servicio en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas, en las cuales existan o puedan instalarse tuberías

adecuadas. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en los sectores donde exista instalada infraestructura y redes domiciliarias.

En las zonas donde no existan sistemas de distribución, se podrá suministrar el servicio mediante sistemas de abastecimiento tales como tanqueros, cisternas y piletas comunitarias, previo el correspondiente análisis económico y financiero de factibilidad.

De conformidad con lo previsto en el Art. 570 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palora, a través de la EPMAPA PAL, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 20.- Uso obligatorio del medidor de agua potable.** - El uso del medidor de agua potable es obligatorio en todas las conexiones y su provisión e instalación sólo la podrá realizar la EPMAPA PAL, en la línea de fábrica del predio, procurando el fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que la empresa señale y a los requisitos que en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL se exijan.

El suministro del medidor de agua potable lo hará la EPMAPA PAL, con cargo al consumidor y estará sujeta a la disponibilidad del equipo en stock.

**Art. 21.- Exclusividad de la EPMAPA PAL.** – La EPMAPA PAL, es la única autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del consumidor o de particulares no autorizados en las partes indicadas, los hará responsables de todos los daños que ocasionen y de las sanciones que se establecen en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales a que hubiere lugar.

Se exceptúan de lo señalado en el inciso anterior, las personas naturales o jurídicas que disponen de un sistema de autoabastecimiento de agua potable ya sea particular o comunitario o a través de la urbanización y/o fraccionamiento de la que forman parte, en cualquiera de estos casos sus residentes serán los únicos responsables por el servicio que a sí mismos se provean sin que la EPMAPA PAL tenga responsabilidad alguna sobre estos sistemas ni en el mantenimiento ni en la operación, por lo que cualquier intervención de la EPMAPA PAL sobre estos sistemas deberán ser cuantificados para su cobro, de ser el caso.

**Art. 22.- Sanción por conexiones clandestinas.** - En caso de detectarse el uso del servicio público de agua potable a través de conexiones clandestinas, esta infracción; se sancionará de conformidad con lo previsto en el Art. 103 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones tanto civiles como penales a que hubiere lugar. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta Ordenanza. Las tarifas a aplicarse serán las vigentes al momento de la facturación.

Para el efecto se entiende como conexión clandestina de agua potable, toda intervención o manipulación realizada por particulares no autorizados por la EPMAPA PAL tendiente a obtener agua potable de la red pública de distribución del líquido vital.

**Art. 23.- Cambio de diámetro de conexión no autorizado.** - Si el consumidor cambiare arbitrariamente y sin autorización de la EPMAPA PAL el diámetro de la conexión (acometida domiciliaria), se le aplicará igual sanción que la establecida en el artículo precedente.

**Art. 24.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio.** - El servicio de agua potable proporcionado por la EPMAPA PAL beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado.

Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio, salvo autorización expresa de la EPMAPA PAL en los casos que por justificación técnica de la empresa sean necesarios, derivación que en ningún caso será permanente, sino hasta el tiempo que dure el inconveniente que originó la justificación, tiempo que no podrá en ningún caso ser mayor a seis meses, debiendo la EPMAPA PAL ejecutar las acciones necesarias para subsanar el problema técnico que justificó la derivación para proporcionar agua potable a otro predio.

**Art. 25.- Prohibición de comercializar agua potable a terceros.** - Está terminantemente prohibido vender el agua potable suministrada por la EPMAPA PAL, las personas que incurran en esta prohibición, estarán sujetas a las sanciones que se establecen en el Art. 103 de la presente Ordenanza, así como a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

No se considerará esta prohibición sobre los casos previstos en los Arts. 16 Inciso 2 y art. 38 de la presente ordenanza, siempre y cuando se haya cumplido estrictamente con lo dispuesto en los artículos en mención; caso contrario, se aplicarán asimismo y en lo que corresponde a este caso en particular, las sanciones que se establecen en el Art. 103 de la presente Ordenanza, así como a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 26.- Prohibición de uso de bombas de succión.** - Está prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en el Art. 103 de la presente Ordenanza.

**Art. 27.- Obligación de mantener las instalaciones.** - Es obligación del consumidor mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores, así como del medidor de agua potable suministrado por la EPMAPA PAL; si por culpa del consumidor estos bienes se averían, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

**Art. 28.- Sello de seguridad del medidor de agua potable.** - Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad y el consumidor no podrá abrirlo o alterar su integridad. Este sello será revisado periódicamente por el personal de la EPMAPA PAL. Si el consumidor observare fallas en el funcionamiento del medidor, este debe notificarlo para que proceda a su revisión.

Cualquier violación o alteración del sello de seguridad del medidor de agua potable por parte del consumidor acarreará la correspondiente sanción y multa de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPA PAL.

**Art. 29.- Trabajos a costa del consumidor.** - Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable incluido el medidor y que abastecen al inmueble serán efectuados por la EPMAPA PAL, con cargo al consumidor quien correrá con los respectivos costos.

**Art. 30.- Casos de suspensión del servicio público de agua potable.-** La EPMAPA PAL podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

Por solicitud expresa del consumidor, siempre y cuando su solicitud se fundamente en la ausencia temporal o desocupación del inmueble debidamente verificada, es decir cuando la vivienda no esté habitada por persona alguna; por lo tanto, no se suspenderá el servicio en este caso cuando la intención del consumidor sea la de forzar la desocupación de los habitantes de la vivienda, salvo en los casos en los que la desocupación en favor del consumidor haya sido ordenada por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el consumidor deberá en todo caso pagar el valor correspondiente al cargo fijo o pensión básica fijada en la presente ordenanza, así como por el consumo que registre el medidor durante la suspensión, en cuyo caso el consumidor será responsable por la alteración o manipulación de conformidad con lo señalado en los arts. 21, 22 y 27 de la presente ordenanza y el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL. Para que se proceda a la suspensión del servicio a petición del consumidor, se deberá verificar que no existan deudas u otras obligaciones pendientes con la EPMAPA PAL por parte del solicitante, así como la certificación de que el predio no se encuentre en litigio, requisitos indispensables e ineludibles para el trámite solicitado.

El consumidor podrá solicitar en cualquier momento la reconexión del servicio a que se refiere el presente artículo, para lo cual deberá estar al día en sus obligaciones y cancelar por el servicio de reconexión fijado para el efecto.

Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas para la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades sanitarias;

Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios o daño a la red pública de distribución agua potable;

Cuando la EPMAPA PAL, por situaciones previamente planificadas o de emergencia, estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de producción o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el consumidor; debiendo la EPMAPA PAL comunicar la suspensión del servicio con la debida anticipación, en el caso de que la suspensión sea planificada, caso contrario, esto es, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, la comunicación deberá efectuarse en la brevedad posible; y,

En los casos de mora en el pago, luego de transcurridos 5 días contados a partir del vencimiento de la factura emitida la EPMAPA PAL, realizará la suspensión del servicio hasta que el consumidor satisfaga su obligación. Una vez realizado el pago de la factura con el recargo correspondiente, se procederá con la reconexión del servicio en un plazo máximo de 24 horas. El servicio de reconexión, que por su naturaleza no constituye multa o sanción, sino el trabajo que debe realizar la empresa para reconectar al consumidor a la red de agua potable se establecerá de conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la presente Ordenanza.

## Sección Segunda:

### De la Comercialización

**Art. 31.- Comercialización.** - Comprende las actividades de categorización del servicio, registro del consumidor, instalación de la conexión, establecimiento del consumo, facturación, recaudación y atención de reclamos.

**Parágrafo I:****Categorías del servicio público de agua potable**

**Art. 32.- Categorías del servicio público de agua potable.** - El servicio público de agua potable se clasifica de acuerdo a la naturaleza de su uso o destino, en las siguientes categorías:

a) Categoría Residencial. – Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

b) Categoría No Residencial. - Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponde a inmuebles residenciales.

**Art. 33.- Cambio de categoría.** - Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría residencial hacia una de tipo no residencial deberá comunicarlo a la Empresa por escrito y con anticipación al cambio, con el fin de hacer las modificaciones en la categoría correspondiente.

Si se comprobare que el consumidor ha modificado el uso del inmueble, sin haber comunicado previamente a la Empresa, se le cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías que correspondan por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda, salvo que justifique que el tiempo de modificación es menor a un año, en tal caso se computará el tiempo que se ha justificado.

**Art. 34.- Autorizaciones para aprovechamiento industrial del agua.** - De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 16 de la presente ordenanza la EPMAPA PAL emitirá autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial en general del líquido vital, exclusivamente de aquellas que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable suministradas por la EPMAPA PAL, al amparo de lo previsto en los Arts. 105 y 107 de la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

El Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL, regulará el procedimiento para la autorización a la que se refiere el presente artículo.

**Parágrafo II:****Del Registro del Consumidor e Instalación de la Conexión Domiciliaria**

**Art. 35.- Solicitud del Servicio.** - Todo propietario de un predio, ya sea personalmente, a través de apoderado o representante legal, debe solicitar el servicio de agua potable para el respectivo predio, siempre que conste debidamente catastrado en el Registro Municipal.

El interesado presentará la solicitud en el formato elaborado por la EPMAPA PAL, adjuntando los documentos y cancelando los valores que para el efecto se establecerán en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL.

**Art. 36.- Aprobación de la solicitud, pago e instalación de la conexión de servicio.** Aprobada la solicitud de la conexión de servicio, el solicitante deberá pagar el valor total de la instalación de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la EPMAPA PAL.

El valor de la liquidación se lo hará en base a las condiciones existentes en el predio y en el sistema de la EPMAPA PAL, con base en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta la EPMAPA PAL y vigente a la fecha de la solicitud de servicio.

La solicitud de servicio presentada por el consumidor y aprobada por la EPMAPA PAL, forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios, a cuyas disposiciones, a más de las señaladas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL, se someten las partes.

**Art. 37.- Tarifa de construcción:** Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría Industrial. Concluida la construcción, el consumidor solicitará a la Empresa, la reclasificación de la categoría.

La inobservancia de lo establecido en el inciso anterior ocasionará que la acometida se considere como clandestina, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Art. 103 referente a las multas, así como la suspensión del servicio.

**Art. 38.- Servicio Definitivo.** - Una vez que el solicitante hubiere terminado la edificación, y sobre la base de su solicitud, la empresa procederá a reclasificar la conexión domiciliaria de acuerdo al tipo de categoría que corresponda, previa inspección e informe favorable por parte de la EPMAPA PAL.

**Art. 39.- Registro de consumidores.** - Otorgado el servicio de agua potable, el propietario del predio será incorporado al Registro de Consumidores, en calidad de "Consumidor".

El otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, no constituye el reconocimiento de derecho real o personal sobre la propiedad del terreno del consumidor por parte de la EPMAPA PAL.

**Art. 40.- Responsabilidades del consumidor ante la EPMAPA PAL.** - Al estar integrado el registro de consumidores de la EPMAPA PAL, con la base de datos del Catastro Municipal, los nombres o designación de los consumidores de la empresa, podrán cambiar, a medida que se cambie la información del Catastro Municipal, previa notificación al propietario registrado.

El propietario del predio que conste en el Catastro Municipal y por ende en el Registro de Consumidores de la EPMAPA PAL, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del o los Contratos de Prestación de Servicios que haya suscrito con la empresa, principalmente del pago de los consumos y de las deudas pendientes.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para la EPMAPA PAL traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el nuevo propietario en el plazo de treinta días contados a partir del registro de la escritura ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Palora comparezca a la empresa con los títulos de propiedad respectivos y el comprobante de pago de la última planilla de consumo del o los predios objeto del registro para realizar el trámite de cambio de nombre del servicio; documentos con los cuales la EPMAPA PAL rectificará el catastro con el nombre del nuevo consumidor, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio

y la imposición de la multa establecida para el efecto en el Art. 103 de la presente ordenanza.

**Art. 41.- Instalación de las conexiones.** - Las conexiones del servicio público de agua potable serán instaladas por personal técnico autorizado por la EPMAPA PAL, con base en las normas y especificaciones técnicas determinadas por la empresa.

**Art. 42.- Instalación del medidor.** - El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable, y su instalación la realizará la EPMAPA PAL, con cargo al consumidor, siempre en la línea de fábrica, para su debido control o reparación; y, con una protección que garantice la seguridad del medidor, conforme a los diseños y especificaciones técnicas que la EPMAPA PAL señale.

Cuando por circunstancias excepcionales y especiales, determinadas por la EPMAPA PAL no sea posible instalar el medidor de agua potable, la empresa podrá conectar el servicio de agua potable directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes mediante un promedio estimado en consideración a la categoría y número de personas que harán uso de los servicios. Instalado el medidor, la EPMAPA PAL hará la reliquidación correspondiente.

**Art. 43.- Suspensión provisional del servicio a petición del consumidor.** - Para obtener la suspensión provisional del servicio de agua potable, el consumidor presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos y el predio sobre el cual solicita la suspensión. La EPMAPA PAL previa inspección e informe favorable, dispondrá la suspensión. Sin perjuicio de la suspensión realizada, la EPMAPA PAL continuará facturando el cargo fijo o pensión básica, hasta la reapertura del servicio, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del Art. 30 de la presente ordenanza.

Para dar trámite a la solicitud de suspensión provisional, el consumidor deberá estar al día en sus obligaciones con la EPMAPA PAL y deberá certificar que el predio no se encuentre en litigio, requisitos indispensables e ineludibles para el efecto.

En ningún caso podrá efectuarse una suspensión definitiva del servicio de agua potable a solicitud del consumidor, tal suspensión sólo podrá ser posible cuando la EPMAPA PAL, a solicitud de otra entidad con capacidad para declarar la utilidad pública o expropiación de un inmueble haya realizado estos procedimientos y se demuestre que los bienes afectados no requerirán del servicio en lo posterior, para lo cual se deberá emitir el informe correspondiente por parte de la EPMAPA PAL.

El caso señalado en el párrafo anterior aplicará también a los proyectos inmobiliarios o de infraestructura realizados por privados cuando tales edificaciones ocupen dos o más predios que anteriormente disponían de una conexión domiciliaria de agua potable, en tal caso el o los promotores deberán presentar los documentos de soporte que permitan justificar la suspensión definitiva, que serán analizados por la EPMAPA PAL, para su aprobación y ejecución.

Sólo en casos excepcionales debidamente aprobados por la EPMAPA PAL, tales como la prevista en el inciso segundo del Art. 12 de la presente ordenanza, se podrá conceder la suspensión definitiva del servicio a petición del consumidor; no obstante, si bien el consumidor dejará de pagar por el servicio, se seguirá considerando al mismo como un consumidor factible, en caso de que volviere a solicitar la reconexión del servicio, para lo cual deberá realizar un nuevo trámite para la obtención de una acometida de agua potable.

**Parágrafo III:****De la Determinación de los Consumos, de la Facturación y Recaudación**

**Art. 44.- Valores Facturados.** - Por la provisión del servicio público de agua potable el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente, en concordancia con la Estructura Tarifaria establecida en la presente Ordenanza.

**Art. 45.- Responsabilidad en el pago.** - El consumidor será el único responsable ante EPMAPA PAL por el pago de los valores facturados.

En casos de pérdida o mal funcionamiento del medidor, la factura se emitirá conforme a la Estructura Tarifaria.

**Art. 46.- Emisión de planillas y su detalle.** - EPMAPA PAL emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo. En las facturas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta EPMAPA PAL.

El pago de la factura lo harán los consumidores en las ventanillas de recaudación o en los puntos autorizados por EPMAPA PAL, o por cualquier otro medio de pago debidamente aprobado por la empresa.

**Art. 47.- Sanciones por mora en el pago.** - Los consumidores deberán realizar los pagos en la fecha señalada para el efecto, en el caso de mora, se cobrará la factura con el interés legal vigente.

Incurre en mora el consumidor que por cualquier motivo o circunstancia no pague después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de emisión de la factura, y por tanto se someterá al pago por recargos y multas previsto en la presente Ordenanza y el Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPA PAL.

**Art. 48.- De la Acción Coactiva.** - A los consumidores que por cualquier causa no pagaren sus obligaciones, a más de la sanción señalada en el artículo anterior, EPMAPA PAL emitirá el Título de Crédito correspondiente.

De no satisfacerse la obligación del Título de Crédito emitido, la empresa, a través del Juez de Coactivas, iniciará la acción coactiva, con sujeción a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza y el Reglamento de Coactiva vigente.

**Art. 49.-Pago promedio por reclamo pendiente.** - En caso que el consumidor tuviere un reclamo pendiente de resolución, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio correspondiente a los seis últimos meses anteriores al período que motivó el reclamo, caso contrario se le aplicará la sanción establecida en el Art. 47 de la presente Ordenanza.

Atendido el reclamo mediante resolución, se realizará la reliquidación correspondiente de acuerdo a la ley.

**Art. 50.-Reconexión del servicio.** - Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por infracciones a la presente Ordenanza, será necesario que el consumidor pague el valor de la deuda más el costo por concepto de reconexión fijado en 2% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, así como de los valores adicionales por el uso de materiales y mano de obra utilizados por EPMAPA PAL que se establecerán en el respectivo informe técnico.

En el caso de suspensión del servicio a petición del consumidor, el valor de reconexión será el 50% del valor de reconexión señalado en el inciso anterior, además de los valores por pagar que mantenga pendiente, de ser el caso.

**Art. 51.-No habrá derecho a indemnización.** - El consumidor no podrá exigir a EPMAPA PAL indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, por la acción u omisión de terceros o por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

#### Parágrafo IV:

##### De la Atención de Reclamos

**Art. 52.-Tipos de reclamos.** - Para efectos de la recepción y resolución de reclamos, éstos se dividen en reclamos que tengan por objeto la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios y reclamos que tengan relación con defectos de facturación o establecimiento de cargos que no estuvieren previstos en el Reglamento.

**Art. 53.- Plazo de la presentación del reclamo.** - Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al período de 6 meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a EPMAPA PAL, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

Los reclamos serán resueltos dentro del término de treinta días de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, contados a partir de la fecha de recepción del reclamo en la ventanilla de Atención al Consumidor.

La presentación de un reclamo, no exime al consumidor del pago del consumo mensual, estableciendo un promedio de los 6 últimos consumos mensuales anteriores al del reclamo.

La diferencia entre el valor facturado y el pagado por el consumidor, se constituye en el objeto del reclamo, que será dilucidado luego de las investigaciones correspondientes.

**Art. 54.- De la presentación y recepción de los reclamos.** - Los consumidores que desearan presentar un reclamo relacionado con la prestación del servicio de agua potable, deberán hacerlo de manera escrita, en las ventanillas de Atención al Consumidor, personalmente o a través de apoderado, para el efecto EPMAPA PAL elaborará los formularios de reclamo pertinentes.

En ambos casos deberán adjuntar copia de la cédula del consumidor, documento que acredite la calidad del reclamante y cualquier otro documento que sustente su reclamo.

Una vez presentado el reclamo por parte del consumidor, en la forma establecida en los párrafos anteriores, la oficina de Atención al Consumidor de EPMAPA PAL entregará un comprobante, en el que constará el número del reclamo, la fecha de presentación, el motivo del reclamo, y la fecha estimada en la que será atendida su petición.

Para el trámite del reclamo el consumidor deberá obligatoriamente estar al día en sus obligaciones con EPMAPA PAL.

**Art. 55.- Errores evidentes de facturación.** - En caso de detectarse errores evidentes de facturación, deberán ser rectificadas de oficio o a petición del consumidor, sin necesidad de levantar un expediente, de la siguiente manera:

De oficio. - Si el error evidente es detectado por la propia empresa, la corrección se hará sin necesidad de presentación de reclamo, debiendo dejar constancia de la rectificación.

Esta corrección deberá ser solicitada por quien detectó el error y aprobada por Gerencia.

A Petición del Consumidor. - Si el error evidente es detectado por el consumidor, y éste lo reporta a la Oficina de Atención al Consumidor, siguiendo los siguientes pasos:

1. La oficina de atención al consumidor, inmediatamente reportará al titular de la Jefatura Técnica.
2. El titular de la Jefatura Técnica, emitirá un informe respecto a la petición presentada por el consumidor a Gerencia, dicho informe verificará el error de facturación.
3. Por último, la corrección será aprobada por Gerencia.

El Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPA PAL regulará el procedimiento a seguir para el efecto.

**Art. 56.- Errores de medición.** - Existen dos tipos:

Determinado por iniciativa de EPMAPA PAL. - La EPMAPA PAL en cualquier momento podrá, a su costo, efectuar revisión de medidores. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos EPMAPA PAL reliquidará las facturas de hasta los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados; y,

Determinado a petición del consumidor. - La EPMAPA PAL deberá efectuar la revisión de medidores que el consumidor solicite. Si de la revisión llegare a establecerse fallas en el medidor que determinen un error de las mediciones en más o en menos, EPMAPA PAL reliquidará las facturas de hasta los últimos seis meses para el cobro o devolución de los valores erróneamente facturados.

En el caso de devolución de los valores erróneamente facturados señalados en los literales anteriores EPMAPA PAL, aplicará tal devolución únicamente bajo la figura de notas de crédito sobre consumos futuros.

**Art. 57.- De las reclamaciones y recursos administrativos.** - Sin perjuicio de lo antes expuesto, el consumidor podrá presentar sus reclamos de carácter tributario de conformidad con las normas, que constan en el Título II, del Libro Segundo del Código Tributario, con los recursos que se disponen en el mismo.

## CAPÍTULO II

### DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO

#### Sección Primera:

##### De las Modalidades del Servicio

**Art. 58.- Servicio de alcantarillado sanitario.** - El servicio público de alcantarillado sanitario que comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, generalmente se prestará a través del sistema de redes de

alcantarillado y por excepción los consumidores construirán sistemas de pozos sépticos u otros sistemas individuales destinados para el efecto, previa aprobación de EPMAPA PAL.

**Art. 59.- Obligación de uso de la red pública de alcantarillado.** - Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Cuando exista en una misma área o sector infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial, instalada tanto en la vía pública como en predios urbanos, la obligación de conectarse a la red será siempre a aquella situada a nivel de la vía pública, prohibiéndose en todo momento conectarse a redes y/o colectores que atraviesen predios y que por sus características sean antiguas o que hayan cumplido su vida útil; en caso de detectarse que un predio no está conectado a la red situada a nivel de la vía pública, se notificará al propietario para que en un plazo no mayor a 90 días instale la acometida correspondiente y en caso de ya existir la acometida, tendrá un plazo no mayor a 30 días para realizar la conexión. El incumplimiento o negativa de los propietarios a acatar esta disposición, constituirá una infracción que será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 de esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones que por daño ambiental se deban ejercer por parte de la autoridad de la materia.

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado serán instaladas exclusivamente por EPMAPA PAL, de acuerdo con las normas técnicas ecuatorianas de calidad vigentes, las de la presente Ordenanza, del Reglamento de Prestación de Servicios de EPMAPA PAL y demás especificaciones técnicas que para el efecto determine la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, EPMAPA PAL dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 60.- Casos especiales de uso de pozos sépticos u otros sistemas individuales.** - Exclusivamente en las zonas donde no exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un sistema privado aprobado por EPMAPA PAL; cuyos costos de construcción de operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario, poseionario o tenedor.

Estas conexiones a sistemas particulares tendrán carácter temporal hasta que la conexión a la red de recolección de alcantarillado sanitario sea posible.

En este caso, el consumidor deberá realizar el servicio de extracción de sedimentos mediante el uso del equipo hidrosuccionador.

**Art. 61.- Prohibiciones.** - Prohíbese utilizar la red pública de alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en las leyes, reglamentos, Ordenanzas y demás normas aplicables a la materia.

Prohíbese también descargar aguas servidas en el sistema de alcantarillado pluvial.

En el caso de infracciones, al consumidor se le cargarán las multas indicadas en la presente Ordenanza. El pago de estas multas no exonerará al consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de EPMAPA PAL o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia del no cumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en esta Ordenanza, EPMAPA PAL podrá proceder al corte del servicio de agua potable del consumidor.

Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de alcantarillado sanitario, sin la aprobación previa por parte de EPMAPA PAL, debiendo el constructor presentar los planos y demás requisitos solicitados por la empresa para el efecto.

### Sección Segunda:

#### De la Comercialización

**Art. 62.-Tasa del Servicio de Alcantarillado.** - En el caso del servicio de alcantarillado prestado a través de redes domiciliarias, EPMAPA PAL facturará y cobrará los valores correspondientes, conforme el Capítulo de la Estructura Tarifaria.

**Art. 63.- Determinación de la tasa de alcantarillado en sistemas de agua potable por autoabastecimiento.** - En el caso de consumidores que se provean de agua potable por autoabastecimiento, según se establece en el inciso segundo del Art. 12 de esta Ordenanza, EPMAPA PAL establecerá técnicamente el volumen de agua obtenido por tales medios, para efectos de la facturación de la contraprestación por el servicio de alcantarillado.

**Art. 64.-Reclamos por el servicio público de alcantarillado.** - En caso que los consumidores desearan presentar un reclamo referente al servicio público de alcantarillado, se observará lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la presente Ordenanza.

### Sección Tercera:

#### Del Servicio de Alcantarillado Pluvial

**Art. 65.- Alcantarillado pluvial.** - La prestación del servicio de alcantarillado pluvial que comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias, se lo hará a través de la siguiente infraestructura:

- a) En áreas con calles pavimentadas con bordillos y cunetas, la infraestructura que corresponde a EPMAPA PAL está compuesta de: caja de revisión, sumidero, red de distribución, colector y/o canales revestidos de hormigón; y,
- b) En áreas sin pavimentar: canales naturales, esteros y ríos.

**Art. 66.-Obligación de urbanizadores.** - En caso de que un Promotor y/o Urbanizador de infraestructura urbana, sea público o privado, construya una urbanización, calles o similares, a más de las obligaciones que le impone esta Ordenanza, deberá construir y entregar a EPMAPA PAL el sistema de alcantarillado pluvial en estricto apego a las normas técnicas de construcción y las directrices técnicas que para el efecto emita la empresa.

**Art. 67.- Prohibición.** - Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de alcantarillado pluvial, sin la aprobación previa por parte de EPMAPA PAL, debiendo el constructor presentar los planos y demás requisitos solicitados por la empresa para el efecto.

**Art. 68.-Tasa por mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial.-** EPMAPA PAL será la responsable del mantenimiento de los sistemas de drenaje pluvial de la ciudad de Palora, sus zonas de desarrollo y expansión urbana, por lo cual la tasa o tarifa fijada para el servicio de alcantarillado previsto en la presente ordenanza, contemplará también los costos para el mantenimiento del alcantarillado pluvial, sin perjuicio de que la empresa pueda recibir la asignación de fondos adicionales o complementarios para el efecto por parte de la municipalidad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS, REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES.

**Art. 69.- Factibilidad.-** El Promotor de una urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares dentro de la ciudad de Palora o en sus zonas de expansión, solicitará a EPMAPA PAL, la factibilidad del abastecimiento del servicio público de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, para lo cual iniciará el trámite de factibilidad de servicios en las oficinas de Atención al Consumidor y finalizará con el informe de factibilidad emitido por los técnicos de la Jefatura Técnica, informe que servirá de base para la elaboración de los estudios y diseños respectivos por parte del promotor.

**Art. 70.- Aprobación de estudios y diseños.** - Con el informe de factibilidad emitido por parte de EPMAPA PAL, el Promotor presentará a la empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación, conjuntamente con los demás documentos habilitantes solicitados por EPMAPA PAL.

Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Gerente General, y una vez aprobada, pagará el valor por el servicio correspondiente, de conformidad con el costo establecido en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPA PAL.

**Art. 71.- Obligación por variación de diseño.** - Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente aprobada por EPMAPA PAL.

**Art. 72.- Responsabilidad del Promotor.** - Es de entera responsabilidad del Promotor el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Regulación Urbana vigente o la ordenanza que regule el uso del suelo.

**Art. 73.- Del servicio provisional de agua potable.** - El Promotor para proceder a la construcción de las obras de infraestructura, podrá obtener de EPMAPA PAL el servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

**Art. 74.- De los servicios definitivos.** - Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de las urbanizaciones, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, el Promotor, solicitará las interconexiones con la infraestructura de los sistemas públicos de agua potable y/o alcantarillado, previo al pago correspondiente por concepto de interconexión cuyo costo será fijado en la Lista de Anual de Precios de los Servicios que presta EPMAPA PAL y vigente a la fecha de la solicitud de servicio.

El Promotor realizará por su cuenta, obligatoriamente las acometidas domiciliarias de cada predio exclusivamente del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial. Concluidos los

trabajos, entregará a la Jefatura Técnica de la EPMAPA PAL el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Consumidores.

EPMAPA PAL podrá instalar las acometidas domiciliarias a pedido del Promotor, para lo cual se suscribirá el contrato de prestación de servicios para el efecto, en el que se deberán contemplar todos los costos relativos al proyecto a ejecutar, el valor total del proyecto deberá ser cancelado por el promotor previo al inicio de los trabajos contratados.

En el caso del servicio público de agua potable, EPMAPA PAL será la única responsable de realizar las conexiones domiciliarias, con el objetivo de evitar la instalación de conexiones clandestinas, toda instalación de acometidas domiciliarias de agua potable tendrá un costo que será establecido en la Lista Anual de Precios.

Mientras las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial de la urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, no hayan sido recibidas por parte de EPMAPA PAL, el pago del consumo generado por los servicios de agua potable y alcantarillado corresponderá exclusivamente al Promotor, para lo cual se colocará a costa de éste un medidor general en el punto de interconexión.

Realizada la recepción, la facturación por consumo se emitirá por cada consumidor, en base a los consumos individuales registrados en los medidores instalados en cada predio o inmueble.

La obligación de instalar medidores de agua potable es de exclusiva responsabilidad de EPMAPA PAL, cubriendo el promotor o el propietario o tenedor individual, cualquiera sea el caso, por los gastos que este servicio demande.

**Art. 75.- De la recepción de la infraestructura.** - EPMAPA PAL, dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de la Jefatura Técnica bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras para los servicios indicados.

Una vez efectuada la recepción de los trabajos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, la infraestructura de estos servicios pasará a ser propiedad de la EPMAPA PAL, sin más trámite. La Jefatura Financiera de la EPMAPA PAL procederá al registro contable y valorización de la infraestructura de acuerdo con la información y documentación proporcionada por la Jefatura Técnica de la EPMAPA PAL.

**Art. 76.- Urbanizaciones Industriales.** - Para los casos de urbanizaciones industriales, a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas para la aprobación; y, su construcción se realizará con el acompañamiento técnico de la EPMAPA PAL, en los términos antes indicados.

### TITULO III

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EPMAPA PAL Y DE LOS CONSUMIDORES

### CAPITULO I

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EPMAPA PAL

**Art. 77.- Derechos de la EPMAPA PAL. - Son derechos de la EPMAPA PAL:**

- 1) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los servicios;
- 2) Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo;
- 3) Inspeccionar las conexiones de servicios cuando sea necesaria la actualización del Registro de Consumidores o de otros datos que requiera la EPMAPA PAL, relacionados con los servicios que presta;
- 4) Aplicación, cuando se comprobare violación de las obligaciones de los consumidores y previo descargo de los mismos, las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la Fiscalía o autoridad Penal correspondiente, para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; y,
- 5) Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando la EPMAPA PAL, presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema o violando las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 78.- Obligaciones de EPMAPA PAL. - Son obligaciones de EPMAPA PAL:**

- a. Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado a los consumidores en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- b. Atender oportunamente los reclamos de los consumidores relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
- c. Asistir y asesorar a los consumidores sobre el correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento; y,
- d. Vigilar y tomar todas las medidas para el buen uso y mantenimiento que por parte de los consumidores se haga de las instalaciones públicas o privadas de alcantarillado o drenajes naturales y aguas residuales.

**CAPITULO II****DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES****Art. 79.- Derechos de los consumidores. - Son derechos de los consumidores:**

- a. Recibir los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- b. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o su anormal cumplimiento;
- c. Ser informado con antelación suficiente de los cortes de servicios programados por razones operativas, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- d. Reclamar a la EPMAPA PAL por los errores de facturación;
- e. Recibir de la EPMAPA PAL atención oportuna y completa sobre sus reclamos; y,
- f. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción

preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.

**Art. 80.- Obligaciones de los consumidores.** - Son obligaciones de los consumidores:

- a. Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y alcantarillado sanitario sin el conocimiento y la debida autorización de la EPMAPA PAL;
- b. Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias o internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua potable o fuga de efluentes. De existir fuga de agua potable que eleve el consumo del consumidor, éste deberá cubrir dicho costo;
- c. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos aprobados por la EPMAPA PAL correspondientes a conexión, suspensión, reconexión, reinstalación, reubicación, provisión e instalación de medidores y los demás previstos en esta Ordenanza;
- d. Permitir inspecciones de la EPMAPA PAL a las conexiones de servicio en los casos previstos en esta Ordenanza;
- e. Informar sobre fugas o pérdidas en las tuberías del sistema de agua potable;
- f. Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores alterando los registros de los mismos;
- g. Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas o pluviales, efluentes cloacales o industriales que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas. Prohíbese utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con los parámetros indicados en el Reglamento de la Ley para la prevención y control de contaminación ambiental y de las normas de salud vigentes;
- h. Abstenerse de descargar aguas servidas en el sistema de alcantarillado pluvial; y,
- i. Las demás establecidas en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL.

## TÍTULO IV

### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

#### CAPÍTULO I

#### FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

**Art. 81.- Objetivos.** - Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
- b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- c. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al consumidor como en las gestiones de la EPMAPA PAL.

**Art. 82. Principios tarifarios.** – La fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberán regirse por los siguientes principios:

- a. Solidaridad. – conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que estos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.
- b. Equidad. – permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa, También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.
- c. Sostenibilidad. – permitir la gestión de los servicios públicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.
- d. Periodicidad. – permitir la adapta y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.
- e. Transparencia. – informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.
- f. Eficiencia. – optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

**Art. 83.- Consideraciones para su desarrollo:**

- a. Se considera la real capacidad de pago de los consumidores, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los consumidores de escasos recursos económicos.
- b. Se estimula a los consumidores que mantengan niveles de consumo bajos.
- c. Se realiza una clasificación de consumidores de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, llegando a determinar las siguientes categorías: Residencial, y no Residencial, logrando de tal manera la equidad frente al uso.
- d. Se considera como base de cálculo los metros cúbicos consumidos de agua.
- e. Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los consumidores, mediante el establecimiento de subsidios cruzados y directos, logrando de tal manera solidaridad con los sectores más pobres.

**Art. 84.- Políticas de la estructura tarifaria:**

- a. Todos los consumidores que reciben los servicios pagan.
- b. Todo consumo deberá ser medido. Los que consumen más, pagan más.
- c. Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios.
- d. La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.

**Art. 85.- Definiciones.** - Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en esta ordenanza son las siguientes:

- a. **BLOQUES DE CONSUMO POR CATEGORÍA DE CONSUMIDOR.** – Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el prestador deberá considerar una diferenciación tarifaria. Los bloques de consumo son los establecidos en la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.
- b. **COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN POR CADA SERVICIO PÚBLICO BÁSICO.** – Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos

- básico y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio.
- c. **COSTO MEDIO VOLUMETRICO MENSUAL.** – Es la relación entre los costos directos y de inversiones anuales y el volumen de agua anual tratada distribuida a la red corregido por el indicador de agua potable no contabilizada en la red, luego dividida para los 12 meses.
  - d. **FACTORES DE SOLIDARIDAD.** – son los aplicados a las categorías de consumidor y están enfocados en garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.
  - e. **FACTORES DE EFICIENCIA.** – son los aplicados a los bloques de consumo y están enfocados a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo al volumen consumido.
  - f. **CARGO FIJO.** – El cargo fijo por los servicios públicos básicos será igual al resultado de multiplicar el costo medio administrativo de servicio básico por un factor de solidaridad.
  - g. **CARGO VARIABLE.** – El cargo variable por los servicios públicos básicos será igual al resultado de multiplicar el costo medio volumétrico de cada servicio básico por un factor de eficiencia-
  - h. **CONSUMO HISTORICO.** - Cuando exista registro de instalación de medidor, se denominará al promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos planillados o reliquidados mediante resolución, a la fecha de su aplicación.
  - i. **CONSUMO REGISTRADO (CR).**- Es el volumen en metros cúbicos que resulta de las lecturas mensuales consecutivas o no, registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento.
  - j. **CONSUMO PROMEDIO DEL SECTOR.** - Cuando no exista registro de instalación de medidor, se llamará consumo estimado al establecido a base de las presiones y caudal, registrados en el sector correspondiente.
  - k. **RANGOS DE CONSUMO.** – Son los intervalos para los que la EPMAPA-PAL aplica los diferentes coeficientes del cargo variable y cargo fijo, a los consumos mensuales por conexión. En concordancia con la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.

| CATEGORÍA RESIDENCIAL |  | CATEGORÍA NO RESIDENCIAL |  |
|-----------------------|--|--------------------------|--|
| Consumo básico        | Entre 0 y menor o igual a 10 m <sup>3</sup> por mes  | Consumo básico           | Entre 0 y menor o igual a 25 m <sup>3</sup> por mes  |
| Consumo medio         | Entre 11 y menor o igual a 25 m <sup>3</sup> por mes | Consumo medio            | Entre 26 y menor o igual a 50 m <sup>3</sup> por mes |
| Consumo alto          | Entre 26 y menor o igual a 40 m <sup>3</sup> por mes | Consumo alto             | Mayor a 50 m <sup>3</sup> por mes                    |
| Consumo suntuario     | Mayor a 40 m <sup>3</sup> por mes                    |                          |  |

**Art. 86.- De la estructura tarifaria.** – La estructura tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado comprende de los siguientes elementos: Categorías de consumidor, Bloques de Consumo y Cargos fijos y Cargos variables.

El pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio básico, diferenciado por categorías de consumidor y bloques de consumo. La EPMAPA PAL, determina el pliego tarifario para cada servicio público básico: agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de acuerdo a la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017. El mismo que deberá ser actualizado de forma periódica.

**Art. 87.- Del Cargo Fijo y Cargo Variable.** – Estos valores se han calculado en cumplimiento de la regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017. Para estos componentes se facturarán a cada consumidor de acuerdo al consumo de agua potable registrada para el predio, edificación o inmueble y su categoría, de acuerdo a las siguientes tablas:

**Servicio de agua potable:**

| EPMAPA-PAL  |     | Bloques de consumo        |     |                            |   |                            |      |                                   |     |
|-------------|-----|---------------------------|-----|----------------------------|---|----------------------------|------|-----------------------------------|-----|
|             |     | Cargo variable (CMV*fe)   |     |                            |   |                            |      |                                   |     |
| Residencial |     | 0 hasta 10 m <sup>3</sup> |     | 11 hasta 25 m <sup>3</sup> |   | 26 hasta 40 m <sup>3</sup> |      | Mayor o igual a 41 m <sup>3</sup> |     |
| CMA*fs=     |     | CMV*fe= Cargo Variable    |     |                            |   |                            |      |                                   |     |
| Cargo fijo  |     | \$                        |     | \$                         |   | \$                         |      | \$                                |     |
| \$ 2.74     | 0.8 | 0.18                      | 0.8 | 0.18                       | 1 | \$ 0.18                    | 1.25 | \$ 0.18                           | 1.5 |
| \$ 2.19     |     | \$ 0.14                   |     | \$ 0.18                    |   | \$ 0.22                    |      | \$ 0.26                           |     |

| EPMAPA-PAL     |      | Bloques de consumo        |   |                            |     |                                   |      |
|----------------|------|---------------------------|---|----------------------------|-----|-----------------------------------|------|
|                |      | Cargo variable (CMV*fe)   |   |                            |     |                                   |      |
| No residencial |      | 0 hasta 25 m <sup>3</sup> |   | 26 hasta 50 m <sup>3</sup> |     | Mayor o igual a 51 m <sup>3</sup> |      |
| CMA*fs=        |      | CMV*fe= Cargo Variable    |   |                            |     |                                   |      |
| Cargo fijo     |      | \$                        |   | \$                         |     | \$                                |      |
| \$ 2.74        | 1.55 | \$ 0.18                   | 1 | \$ 0.18                    | 1.5 | \$ 0.18                           | 1.75 |
| \$ 4.25        |      | \$ 0.18                   |   | \$ 0.26                    |     | \$ 0.31                           |      |

**Servicio de alcantarillado sanitario:**

| EPMAPA-PAL  |      | Bloques de consumo        |     |                            |   |                            |     |                                   |   |
|-------------|------|---------------------------|-----|----------------------------|---|----------------------------|-----|-----------------------------------|---|
|             |      | Cargo variable (CMV*fe)   |     |                            |   |                            |     |                                   |   |
| Residencial |      | 0 hasta 10 m <sup>3</sup> |     | 11 hasta 25 m <sup>3</sup> |   | 26 hasta 40 m <sup>3</sup> |     | Mayor o igual a 41 m <sup>3</sup> |   |
| CMA*fs=     |      | CMV*fe= Cargo Variable    |     |                            |   |                            |     |                                   |   |
| Cargo fijo  |      | \$                        |     | \$                         |   | \$                         |     | \$                                |   |
| \$ 1.30     | 0.65 | \$ 0.06                   | 0.7 | \$ 0.06                    | 1 | \$ 0.06                    | 1.5 | \$ 0.06                           | 2 |
| \$ 0.85     |      | \$ 0.04                   |     | \$ 0.06                    |   | \$ 0.09                    |     | \$ 0.12                           |   |

| EPMAPA-PAL            |     | Bloques de consumo        |   |                            |     |                                   |      |
|-----------------------|-----|---------------------------|---|----------------------------|-----|-----------------------------------|------|
|                       |     | Cargo variable (CMV*fe)   |   |                            |     |                                   |      |
| No residencial        |     | 0 hasta 25 m <sup>3</sup> |   | 26 hasta 50 m <sup>3</sup> |     | Mayor o igual a 51 m <sup>3</sup> |      |
| CMA*fs=<br>Cargo fijo |     | CMV*fe= Cargo Variable    |   |                            |     |                                   |      |
| \$ 1.30               | 1.9 | \$ 0.06                   | 2 | \$ 0.06                    | 2.5 | \$ 0.06                           | 2.75 |
| \$ 2.47               |     | \$ 0.12                   |   | \$ 0.15                    |     | \$ 0.17                           |      |

Servicio de alcantarillado pluvial:

| EPMAPA-PAL            |      | Bloques de consumo        |   |                            |      |                            |      |                                   |     |
|-----------------------|------|---------------------------|---|----------------------------|------|----------------------------|------|-----------------------------------|-----|
|                       |      | Cargo variable (CMV*fe)   |   |                            |      |                            |      |                                   |     |
| Residencial           |      | 0 hasta 10 m <sup>3</sup> |   | 11 hasta 25 m <sup>3</sup> |      | 26 hasta 40 m <sup>3</sup> |      | Mayor o igual a 41 m <sup>3</sup> |     |
| CMA*fs=<br>Cargo fijo |      | CMV*fe= Cargo Variable    |   |                            |      |                            |      |                                   |     |
| \$ 2.06               | 0.75 | \$ 0.06                   | 1 | \$ 0.06                    | 1.25 | \$ 0.06                    | 2.25 | \$ 0.06                           | 3.1 |
| \$ 1.55               |      | \$ 0.06                   |   | \$ 0.08                    |      | \$ 0.14                    |      | \$ 0.19                           |     |

| EPMAPA-PAL            |     | Bloques de consumo        |     |                            |     |                                   |     |
|-----------------------|-----|---------------------------|-----|----------------------------|-----|-----------------------------------|-----|
|                       |     | Cargo variable (CMV*fe)   |     |                            |     |                                   |     |
| No residencial        |     | 0 hasta 25 m <sup>3</sup> |     | 26 hasta 50 m <sup>3</sup> |     | Mayor o igual a 51 m <sup>3</sup> |     |
| CMA*fs=<br>Cargo fijo |     | CMV*fe= Cargo Variable    |     |                            |     |                                   |     |
| \$ 2.06               | 1.7 | \$ 0.06                   | 5.5 | \$ 0.06                    | 5.9 | \$ 0.06                           | 6.2 |
| \$ 3.51               |     | \$ 0.33                   |     | \$ 0.35                    |     | \$ 0.37                           |     |

**Art. 88.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen propiedad horizontal o condominio.** - La aplicación del pliego tarifario para el régimen de Propiedad Horizontal o Condominio será la siguiente: Se facturará el cargo fijo, los cargos variables de agua potable y el costo de alcantarillado a la conexión o conexiones de servicio que disponga el predio.

**Art. 89.- Hidrantes.** - Para los tanqueros que se abastecen de los hidrantes se registrará el consumo y de ser el caso se lo clasificará y facturará dentro de la categoría industrial. El Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL establecerá el mecanismo y excepciones para el cobro. Se exonerará el cobro de consumo al Cuerpo de Bomberos y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, únicamente en situaciones de riesgo.

**Art. 90.- De los Consumos Estimados.** - En el caso de consumidores, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza no constaren en el registro de consumidores con datos

de medidor instalado, la EPMAPA PAL emitirá las planillas mensuales sobre la base del consumo promedio del sector, en atención al consumo promedio medido del sector de su localización según esta sea.

En todos los casos en que, existiendo el registro de medidor instalado en un predio, no se pudiere, por cualquier causa, determinar consumos por diferencia de lecturas consecutivas, la planilla se emitirá en base del Consumo Histórico. De tratarse de un consumidor con conexión de servicio de hasta 1" de diámetro, la EPMAPA PAL dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de conocer este caso para solucionar los problemas que impidieron la determinación del consumo mensual a base de la diferencia de lectura, y vencido este plazo, la empresa sólo podrá facturar consumos registrados por un medidor y de no contar con lecturas que permitan hacerlo, emitir la planilla por el consumo promedio del sector.

**Art. 91.- La estructura tarifaria definida** en los artículos anteriores, tomará en cuenta, además, la siguiente consideración:

- a) Los beneficios por tercera edad y discapacidad se aplicarán conforme a las disposiciones de las leyes aplicables a la materia; y,

## TÍTULO V

### DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

**Art. 92.- Cargos por servicios administrativos.** – La EPMAPA PAL, por los servicios administrativos que presta a sus consumidores, cobrará los cargos correspondientes cuyos costos serán los siguientes:

| TIPO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO  | VALOR (USD)   |
|--|---|
| Certificado de No Adeudar a la EPMAPA PAL  | El 0.5% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.   |
| Certificado de estar al día (en caso de cumplimiento de obligaciones derivadas de convenios de pago o por pagos a crédito) | El 0.5 % de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.  |
| Formulario de Solicitud del Servicio de nueva acometida de Agua Potable y/o Alcantarillado                                 | El 0.75 % de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el costo de la instalación de la acometida) |
| Formulario de Solicitud de Ampliación de Redes de Agua Potable y/o Alcantarillado  | El 0.75 % de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el costo de la ampliación de la red)        |
| Formulario de Solicitud de Beneficio de Descuento por Discapacidad o Tercera Edad  | Sin Costo.  |
| Formulario de Solicitud de Cambio de Nombre  | El 0.75% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.  |
| Formulario de Solicitud de Factibilidad de Servicios de agua potable y/o alcantarillado.                                   | El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.   |
| Certificación de Existencia de Redes de Agua Potable y/o Alcantarillado  | El 1% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general.   |

|   |  |
|---|--|
| Formulario de Solicitud de Reubicación de Medidor   | El 0.75% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el trabajo de reubicación)  |
| Formulario de Solicitud de Interconexión a la red principal de agua potable y/o alcantarillado para urbanizaciones y fraccionamientos. (INCLUYE INSPECCIÓN) | El 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye, el pago por el derecho de interconexión ni el trabajo de interconexión que se calculará en base al diámetro de la tubería) |
| Formulario de Solicitud de Aprobación de Diseños de agua potable y/o alcantarillado para Urbanizaciones, fraccionamientos y propiedad horizontal.           | El 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general. (Valor no incluye el costo de la aprobación de los diseños)   |

**Art. 93.- Cargos por servicios complementarios y conexos.** - La EPMAPA PAL, por los servicios complementarios y conexos que presta a sus consumidores, cobrará los cargos correspondientes cuyos costos serán fijados en la Lista Anual de Precios de los Servicios que presta la EPMAPA PAL y vigente a la fecha de la solicitud del servicio.

**Art. 94.- Servicios complementarios y conexos.** - Los servicios complementarios y conexos, que serán fijados en la Lista Anual de Precios de los Servicios que presta la EPMAPA PAL, estarán determinados en el Reglamento de Prestación de Servicios de la EPMAPA PAL, donde se establecerán, además, los mecanismos y plazos que serán aplicados para la fijación de precios por estos servicios para cada año fiscal.

**Art. 95.- Del cobro de los Servicios complementarios y conexos.** - Los servicios administrativos, complementarios y conexos serán solicitados por los interesados en las oficinas de Atención al Consumidor del área Comercial de la EPMAPA PAL, donde se les emitirá un recibo por el valor correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en cualquiera de las ventanillas autorizadas. Una vez que se haya verificado el pago, la EPMAPA PAL, procederá a prestar el servicio solicitado.

**Art. 96.- Determinación provisional por servicios técnicos.** - En caso de que el valor por los servicios complementarios y conexos no se pueda determinar anticipadamente, el solicitante pagará por ellos un valor provisional fijado por la EPMAPA PAL, a cuenta del valor que resulte de la liquidación final. El solicitante pagará la diferencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido su pago.

**Art. 97.- Vigencia de los formularios y certificados.** - Los formularios adquiridos por los consumidores, así como los certificados expedidos por la EPMAPA PAL, tendrán una validez máxima de treinta días contados a partir de la fecha de adquisición o emisión, vencido este plazo, se deberá adquirir un nuevo formulario o certificado en la ventanilla de atención al consumidor.

## TÍTULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

**Art. 98.-** Cuando la EPMAPA PAL detecte que la instalación de agua potable y/o alcantarillado de un edificio es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin cumplir los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo

planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, más el valor establecido en el Art. 103 de esta ordenanza.

**Art. 99.-** Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 103 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

**Art. 100.-** Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes como sanción, según lo establecido en el Art. 103 de esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante el Comisario Municipal o Jueces competentes, de ameritar el caso.

**Art. 101.-** Será sancionada toda persona, que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua potable y/o alcantarillado en su predio, sin la autorización expresa de la EPMAPA PAL.

**Art. 102.-** Ninguna persona que no sea autorizada por la EPMAPA PAL, podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 103 de esta ordenanza.

## CAPÍTULO I

### DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES

**Art.- 103.-** La EPMAPA PAL aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

| INFRACCIÓN  | MULTA   |
|---|---|
| No efectuar el cambio de nombre del medidor, dentro de los 30 días contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa del predio en el Registro de la Propiedad   | 10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general  |
| Uso de conexión clandestina o cambio de diámetro de la acometida domiciliaria no autorizada   | 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general más el costo de los consumos estimados por 2 años. |
| No efectuar la solicitud de nueva instalación de acometida o no solicitar el cambio de categoría del medidor de agua potable destinado al uso de piscinas o lavado de vehículos y maquinaria según lo previsto en los Arts. 33 y 34 respectivamente | 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.   |
| Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable y/o alcantarillado a urbanizaciones o fraccionamientos.   | 5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, más el costo de los consumos estimados por 2 años.   |
| Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de   | 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, de ser el caso de                                 |

|  |   |
|--|---|
| dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.   | reincidencia este valor aumentara por cada reincidencia el 25% del salario básico unificado.  |
| Daños en el medidor imputable al consumidor  | 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general  |
| Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos   | 25% Salario Básico Unificado del trabajador en general, de ser el caso de reincidencia este valor aumentara por cada reincidencia el 25% del salario básico unificado.  |
| Carga de agua potable por parte de tanqueros no autorizados o en hidrantes no autorizados  | 5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.  |
| Ilegal Reconexión del servicio de agua potable   | 15% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría residencial, de ser el caso de reincidencia este valor aumentara por cada reincidencia el 10% del salario básico unificado.                                       |
|  | 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría no residencial, de ser el caso de reincidencia este valor aumentara por cada reincidencia el 15% del salario básico unificado.                                    |
| Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización expresa de la EPMAPA PAL   | 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general; en caso de incumplimiento de lo previsto en los Arts. 16 inc. 2 y 38, la multa será de 5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y suspensión definitiva de la acometida.   |
| Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado. | 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general para el diámetro mínimo (de 50mm agua potable y de 110 mm en alcantarillado), por cada diámetro mayor pagará adicionalmente el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general. |
| No acatar la disposición de conectarse a la red de alcantarillado instalada en la vía pública, dentro de los plazos establecidos en el Art. 59 de la presente ordenanza.                         | 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.   |
| Evacuación de aguas servidas o lluvias en sectores no autorizados.   | 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, de ser el caso de reincidencia este valor aumentara por cada reincidencia el 25% del salario básico unificado.  |

|  |  |
|--|--|
| Evacuación a las alcantarillas de sustancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos. | 1 Salario Básico Unificado del trabajador en general, de ser el caso de reincidencia este valor aumentara por cada reincidencia el 25% del salario básico unificado. |
|--|--|

**Art. 104.-** Es obligación de las y los ciudadanos, realizar las denuncias que permitan la detección de estas infracciones.

**Art. 105.-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las multas se duplicará cada vez que se cometa.

**Art. 106.-** La imposición de las multas y su pago, no exonerará al consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la EPMAPA PAL o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

**Art. 107.-** La EPMAPA PAL podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta ordenanza por la vía coactiva, emitirá el correspondiente título de crédito conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

## TÍTULO VII

### DEL EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA

**Art. 108.- Facultad de la acción coactiva.** – La EPMAPA PAL de conformidad con su Ordenanza constitutiva y por las facultades que le delega el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, ejercerá la acción coactiva, la misma que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del sector público.

**Art. 109.- Ejercicio de la acción coactiva.-** La acción coactiva, se ejercerá para el cobro de los tributos que se fijan a favor de la EPMAPA PAL; tasas y tarifas por la prestación de sus servicios; contribuciones especiales de mejoras; intereses por mora; arrendamiento de sus bienes inmuebles; compraventa de bienes muebles e inmuebles; garantías presentadas por seriedad de ofertas; fiel cumplimiento de contratos; anticipos; multas por uso clandestino de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial; y, por cualquier otro concepto que se estuviere adeudando a la empresa. La acción coactiva será ejercida por el Tesorero de la EPMAPA PAL o a su falta quien el Gerente de la empresa delegue.

**Art. 110.- Emisión de títulos de crédito.** – El Tesorero o quien delegue el Gerente General de la EPMAPA PAL emitirá los títulos de créditos respectivos, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del Código Tributario y cobrados mediante la acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 158 del mismo cuerpo legal y las disposiciones que para el efecto dicte la legislación en materia civil.

**Art. 111.- Cuerpos legales aplicables a la acción coactiva.** - La acción coactiva se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente; y, lo previsto en el Reglamento de Coactivas de la EPMAPA PAL.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Previo a la aplicación de las tarifas de agua potable y alcantarillado constantes en la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora EPMAPA PAL, deberá garantizar la dotación de agua potable de calidad, que cumpla con los parámetros legales exigidos para el consumo humano; y, la dotación de la cantidad suficiente para el consumo de los habitantes de la ciudad de Palora.

**SEGUNDA.** - Se efectuará la revisión periódica de los costos de mantenimiento y operación del sistema y plantas de tratamiento de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Palora, como requisito previo al ajuste de la tasa establecida para el efecto. En todo caso cada ajuste deberá ser efectuado de forma anual, teniendo como plazo máximo para la aplicación total de la tasa de alcantarillado y agua potable, el de 3 años contados a partir de la fecha de del inicio del cobro de las tasas señalado en la disposición anterior.

**TERCERA.** - El Gerente General de la EPMAPA PAL, en uso de sus facultades, expedirá mediante resolución motivada, hasta el 31 de enero de cada año, la Lista Anual de Precios de los Servicios que presta la EPMAPA PAL, en la que se fijarán los precios de los servicios complementarios y conexos que presta la empresa en el marco de sus competencias, sobre la base de los costos de operación y/o producción de los servicios. Previo a su expedición, la Lista Anual de Precios de los Servicios que presta la EPMAPA PAL deberá ser conocida por el Directorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se continuarán cobrando las tasas de agua potable y de alcantarillado, vigentes hasta la socialización de las nuevas tarifas y actualización del software de recaudación.

**SEGUNDA.** - El Gerente General de la EPMAPA PAL, en uso de sus facultades reglamentarias establecidas en el Art. 11 numeral 8 y Art. 22 literal h) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora EPMAPA PAL, respectivamente, en un plazo de 45 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, expedirá los Reglamentos de Prestación de Servicios y de Coactivas de la EPMAPA PAL. Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General de la EPMAPA PAL podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA.** - Todos los consumidores categorizados como residenciales y que, a la fecha de la aplicación de las tasas y tarifas de agua potable y alcantarillado, posean piscinas, deberán en un plazo no mayor a 90 días, solicitar a la EPMAPA PAL la instalación de una nueva acometida destinada exclusivamente para este fin de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la presente ordenanza. Además de la multa establecida en el inciso tercero del Art. 33 de la presente ordenanza, de haberse vencido el plazo establecido para la regularización de los consumidores que posean piscinas al que se refiere la presente disposición, se procederá a la recategorización de la acometida domiciliaria de agua potable de Residencial a No Residencial hasta que el haya cumplido con la obligación de solicitar a la EPMAPA PAL la instalación de una nueva acometida de categoría comercial destinada exclusivamente al uso de piscinas.

**CUARTA.** - En el caso de las estaciones de servicio y que, a la fecha de la aplicación de las tasas y tarifas de agua potable y alcantarillado, brinden el servicio de lavado de vehículos

y maquinaria, deberán en un plazo no mayor a 90 días, solicitar a la EPMAPA PAL la instalación de una nueva acometida destinada exclusivamente para este fin de conformidad con lo establecido en el Art. 34 de la presente ordenanza. Además de la multa establecida en el inciso tercero del Art. 34 de la presente ordenanza, de haberse vencido el plazo establecido para la regularización de las estaciones de servicio que posean lavadoras de vehículos y maquinaria al que se refiere la presente disposición, se procederá a la re categorización de la acometida domiciliaria de agua potable a No Residencial hasta que el consumidor haya cumplido con la obligación de solicitar a la EPMAPA PAL la instalación de una nueva acometida destinada exclusivamente a este fin.

**QUINTA.** - Una vez aprobada a presente ordenanza, en el plazo de tres años, se iniciará la actualización del estudio para el establecimiento de las tasas de agua potable y alcantarillado, las mismas que no podrán ser aplicadas si no se ha realizado a socialización de estas con la ciudadanía.

**SEXTA.** – Para los predios que cuente con construcciones que funcione tanto como residencial y no residencial, en un plazo no mayor a 90 días deberán solicitar una nueva acometida de las cuales cada una estará con categoría residencial y no residencial respectivamente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese de forma expresa la Reforma a la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable en el Cantón Palora publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 217, del viernes 18 de junio de 2010.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la página web del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el primer día del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS  
ALEJANDRO  
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO,** que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PALORA,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del 19 de septiembre del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 01 de octubre del 2021; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PALORA,** sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el primero de octubre del dos mil veintiuno. -



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS  
ALEJANDRO  
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, el primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIELA  
JUDITH ORTIZ  
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 05 de diciembre de 2019 mediante Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-2019-01212-O suscrito por el Ing. José Alberto Semanate Noroña-Presidente Ejecutivo de ELEPCO. SA a esa fecha informó que con Oficio No. ELEPCOSA-DC-2019-0304-O del 3 de julio de 2019 se puso en conocimiento de sus representantes, la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), publicada en el Registro Oficial No 514 del 21 de junio de 2019 que hace referencia a la recaudación de terceros que realizan las empresas eléctricas del país.

Reformas que a continuación transcribo:

Artículo 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiere que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

De forma previa a este procedimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasa debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

Disposición General Tercera.- Recaudación de Terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con instituciones del sector financiero público la recaudación de pagos para amortizar obligaciones crediticias. Estos valores constarán por separado en factura independiente.

Disposiciones Transitorias-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentre recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

Con Oficio No.-ELEPCOSA-DC-2019-0454-O del 24 de septiembre de 2019 y en vista que se entraban en el último cuatrimestre del año, se recordó la normativa

indicada anteriormente con la finalidad de que se tomen acciones correspondientes para su cumplimiento.

Con Oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2019-1295-OF la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) dispone a la empresa eléctrica del País la correcta aplicación de la normativa vigente antes invocada.

En tal sentido se solicita adoptar las medidas que sean necesarias para el respectivo cumplimiento para la cual sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se describió aspectos más relevantes de la citada reforma.

**1.-** En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado-GAD requiera que una empresa eléctrica de distribución brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

**2.-** Previo a atender la solicitud, el GAD interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado en los usuarios; junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura;

**3.-** En ningún caso, las tasas por el servicio de recolección de basura estarán indexadas directa o indirectamente, a las tarifas del servicio público de energía eléctrica,

**4.-** Los GAD que actualmente se encuentran recaudando la tasa de recolección de basura a través de una empresa de distribución en el plazo de 180 días a partir de la publicación Ley Orgánica Reformatoria a la LOSPEE, deberán actualizar sus ordenanzas, hasta tanto, se continuará recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, y;

**5.-** Concomitante al ajuste de la disposición general tercera de la LOSPEE se elimina el paso de la autorización previa por parte de ARCONEL para la suscripción de convenios entre los GAD y empresa de distribución y comercialización, para la recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura.

Con el objetivo de cumplir con las disposiciones emitidas por la EMPRESA ELÉCTRICA ELEPCOSA.SA se informa que el GAD. Municipal del cantón Salcedo contrató el Estudio de Tasas por el Servicio de Recolección de Basura, con el objetivo de cumplir con lo requerido, conforme lo establecido en el numeral 4 del Oficio Nro. ELEPCOSA-PE-2019-01212-O se requiere *"...actualizar sus ordenanzas, hasta tanto, se continuará recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país..."* razón por la cual se propone la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SALCEDO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo al existir la suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria No.-73.06.01.005 se procedió a contratar la CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE COBRO DE TASAS PARA EL ANÁLISIS Y

DETERMINACIÓN DE COBRO DE TASAS DE DESECHOS SÓLIDOS con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Oficio Nro.ELEPCOSA-PE-2019-01212-O de fecha 05 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que inicialmente se solicitó a la Empresa Eléctrica S.A los pliegos tarifarios para el desarrollo del estudio para el cálculo de tasa, al no contar con la información requerida y al cumplirse el plazo establecido en el contrato el Consultor con el objeto de cumplir con los productos esperados realizó un análisis proyectado de consumo promedio de familia de 4 integrantes, razón por la cual existió una variación en las tarifas establecidas inicialmente.

Mediante Oficio Nro. ELEPCOSA-CA-2021-005-O de fecha 03 de junio de 2021 suscrito por la Ing. Lisbeth Valeria Quisphe Guanoluisa - Asistente de Cartera y Agencias solicitó "(...) realizar una ampliación al Estudio presentado, en el que debe constar un detalle de los valores a cobrar de acuerdo al uso de suelo y/ a los usuarios a aplicar". En atención a lo requerido se presentó de forma física la Ampliación al "Estudio Técnico para el Análisis y Determinación de Cobro de las Tasas de Desechos Sólidos Generados en el Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi".

Con Oficio ELEPCOSA-CA-2021-0011-O de fecha 16 de julio de 2021 en su parte pertinente indica "...para la suscripción del convenio definitivo, es necesario que el Estudio Ampliatorio presentado a través del Oficio No. AL-156-2021-GADMCS se considere el punto 4, del oficio referido en el párrafo anterior: Las Empresas Eléctricas de Distribución no firmarán un convenio con un GAD-M en el caso que el estudio presentado por el GAD-M muestre un incremento en los valores de recolección de TRB...".

En tal razón con la finalidad de aplicar lo establecido en el Oficio ELEPCOSA-CA-2021-0011-O se presentó el Estudio Ampliatorio el cual no presenta incremento en los valores de recolección de TRB.

## **EL I. CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

**Que**, el COOTAD en su Art. 55 refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el COOTAD en su Art. 137 refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

**Que**, el COOTAD en su Art. 57 dice de las atribuciones del Concejo Municipal.-Al Concejo Municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que**, el COOTAD en su Art. 166 refiere al financiamiento de obligaciones.-Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

**Que**, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del Código ibídem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el COOTAD en su Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicarlas tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el COOTAD en su Art. 568 dice.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de basura y aseo público;

**Que**, el COOTAD en su Art. 60 dice de las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, inciso final de la misma normativa suprema; y Art. 322 del COOTAD el Concejo Cantonal

**EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SALCEDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El objeto de la presente ordenanza es recaudar los valores que correspondan por concepto de tasa por barrido, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, que permita al cantón Salcedo mantener la prestación del servicio y con ello coadyuvar a la higiene y salud de quienes habitan en el cantón en donde se prestan el servicio;

**Art. 2.- LA COMPETENCIA.-** Respecto de la prestación de servicios de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos) recae en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo establecida en base a los costos de los servicios que representa el mismo.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

**Art. 3.- OBJETO DE LA TASA:** Se establece la presente tasa con el objeto de retribuir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salcedo los costos originados por el servicio de manejo de residuos sólidos que comprende: Servicio de barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte de residuos sólidos y disposición final.

Dentro de los costos de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos, se incluirán los siguientes componentes para la determinación de las respectivas tasas:

1. Costos de administración y áreas de apoyo municipal;
2. Uniformes, Equipos de Protección Personal y Herramientas;
3. Personal Operativo, salarios y remuneraciones;
4. Reparaciones y Mantenimiento;
5. Depreciación de Equipos;

**Art. 4 HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la presente tasa se refiere a los servicios de aseo público, prestados por el GADM del cantón Salcedo a todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

**Art. 5.- EXIGIBILIDAD:** Los sujetos pasivos de esta obligación deberán cancelar mensualmente la presente tasa, de conformidad a lo regulado en la presente ordenanza.

**Art. 6.- DISPOSICIONES APLICABLES.-** Definiciones.

- a) **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de la tasa por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos es el GAD Municipal Salcedo.
- b) **SUJETO PASIVO:** Son sujetos pasivos de la tasa, todos los habitantes del cantón ya sean residentes permanentes o de paso por la ciudad por motivos de negocios o diferentes actividades económicas, así como, las personas naturales y jurídicas, propietarios y/o representantes legales de todos los predios y residencias, establecimientos, locales comerciales, negocios, lugares de recreación, fábricas o similares, ocupantes de plazas y mercados, que se hallen ubicados en la jurisdicción del cantón Salcedo y que se beneficien del servicio de recolección de residuos o de aseo público de calles y espacios públicos.

**Art. 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Consumidores de generación de energía eléctrica.-** Los usuarios del servicio eléctrico están dados por cada medidor de energía instalado en cada predio en la jurisdicción del cantón de acuerdo a las categorías generadores comunes, generadores industriales, generadores especiales.
- b) **Feriantes de plazas y mercados.-** Se refiere a los comerciantes que realizan actividad económica en las diferentes plazas y mercados del cantón.

- c) **Introdutores de ganado.-** Son todos los usuarios de los centros de faenamiento del cantón, para el desposte de ganado.
- d) **Eventos de concentración masiva.-** Se refiere a los organizadores de eventos como conciertos, eventos deportivos, ferias temáticas, parques de diversión, eventos al aire libre, etc.
- e) **Predios sin edificar.-** Se mantiene como tasa solidaria a los predios no edificados.

#### **Art. 8.- DE LA RECAUDACIÓN:**

- a) Para los Consumidores de energía eléctrica, se constituye en agente de recaudación la o las empresas comercializadoras eléctricas vía convenio con competencia dentro de la circunscripción territorial de este cantón, hasta cuando sea posible contar con un medio propio de recaudación municipal. El agente de recaudación retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado conforme lo determinado esta ordenanza y que se fijará mediante Convenio de Cooperación interinstitucional entre las partes. Para efecto de facturación se puede realizar a través de terceros o de forma directa. En el caso de hacerlo a través de terceros se podrá pagar mensualmente un valor o porcentaje que se regulará a través de convenio, de ser el caso.
- b) Para el caso del servicio de manejo de residuos sólidos este se aplicará también a los predios no edificados y se recaudará conjuntamente con los impuestos prediales cada año, para plazas y mercados se recaudará en los títulos de crédito por uso del espacio y locales de los mismos, en los centros de faenamiento se recaudará en los títulos de crédito por uso del espacio, para los eventos especiales se recaudará en los permisos para cada evento, a través del título de crédito.

#### **Art. 9.- ESTRUCTURA DE LA TASA.-** Se clasifica respecto de su aplicación como generadores de residuos sólidos las siguientes:

- a. Cumpliendo con los requerimientos establecidos por la Empresa Eléctrica ELEPCOSA, deslindando los valores por manejo de residuos sólidos del consumo eléctrico se aplicó una relación de cálculo en base al salario básico unificado, manteniéndose los mismos valores que se venían cobrando en el convenio vigente y evitando un incremento en los valores por motivo de recolección de la tasa de recolección de basura, se determinaron los porcentajes al salario básico unificado a ser aplicados en la división tarifaria de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, para el período Enero - Diciembre del 2021, quedando la tabla de aplicación de la nueva tasa de manejo de residuos sólidos de la siguiente manera:

| TARIFA            | CONSUMO MENOR | CONSUMO MAYOR | USD/KWh  | % DE LA RBU A SER APLICADA |
|-------------------|---------------|---------------|----------|----------------------------|
| RESIDENCIAL       | 1             | 50            | \$ 0,091 | 0,137%                     |
|                   | 51            | 100           | \$ 0,093 | 0,279%                     |
|                   | 101           | 150           | \$ 0,095 | 0,428%                     |
|                   | 151           | 200           | \$ 0,097 | 0,582%                     |
|                   | 201           | 250           | \$ 0,099 | 0,743%                     |
|                   | 251           | 300           | \$ 0,101 | 0,909%                     |
|                   | 301           | 350           | \$ 0,103 | 1,082%                     |
|                   | 351           | 500           | \$ 0,105 | 1,575%                     |
|                   | 501           | 700           | \$ 0,129 | 2,699%                     |
|                   | 701           | 1000          | \$ 0,145 | 4,350%                     |
|                   | 1001          | 1500          | \$ 0,171 | 7,691%                     |
|                   | 1501          | 2500          | \$ 0,275 | 20,640%                    |
|                   | 2501          | 3500          | \$ 0,436 | 45,780%                    |
| 3501              |               | \$ 0,681      | 71,546%  |                            |
| COMERCIAL         | 1             | 300           | \$ 0,092 | 0,828%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,103 | 0,930%                     |
| INDUSTRIAL        | 1             | 300           | \$ 0,073 | 0,274%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,089 | 0,335%                     |
| ASISTENCIA SOCIAL | 1             | 100           | \$ 0,034 | 0,102%                     |
|                   | 101           | 200           | \$ 0,036 | 0,216%                     |
|                   | 201           | 300           | \$ 0,038 | 0,342%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,063 | 0,569%                     |
| BENEFICIO PUBLICO | 1             | 100           | \$ 0,034 | 0,102%                     |
|                   | 101           | 200           | \$ 0,036 | 0,216%                     |
|                   | 201           | 300           | \$ 0,038 | 0,342%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,063 | 0,569%                     |
| BOMBA DE AGUA     | 1             | 300           | \$ 0,058 | 0,522%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,066 | 0,596%                     |
| CULTO RELIGIOSO   | 1             | 100           | \$ 0,034 | 0,102%                     |
|                   | 101           | 200           | \$ 0,036 | 0,216%                     |
|                   | 201           | 300           | \$ 0,038 | 0,342%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,063 | 0,569%                     |
| ENTIDAD OFICIAL   | 1             | 100           | \$ 0,034 | 0,102%                     |
|                   | 101           | 200           | \$ 0,036 | 0,216%                     |
|                   | 201           | 300           | \$ 0,038 | 0,342%                     |
|                   | 301           |               | \$ 0,063 | 0,569%                     |

- b. Los generadores de residuos sólidos urbanos de plazas y mercados pagaran el 33% del valor del uso del espacio comercial asignado mensualmente.
- c. Los generadores de residuos sólidos urbanos de los centros de faenamieto se limitarán a un pago de valor fijo de 0.6875% del salario básica unificado mensualmente.

- d. Por la generación de residuos sólidos urbanos en eventos especiales los organizadores pagaran un valor fijo del 18.105% del salario básico unificado por evento.
- e. Los predios sin construcción en razón de que no están habitados, se limitarán a un pago de valor fijo de 0.115% del salario básico unificado mensual

Los valores fueron obtenidos a partir del estudio existente en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo.

**Art. 10.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.-** Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario, y artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público están obligados al pago de la tasa.

**Art. 11.- NORMAS APLICABLES.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza para la exigibilidad del pago de la tasa determinada en esta ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Salcedo aplicará las normas pertinentes del Código Tributario; consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de Administración Tributaria correspondientes.

**Art. 12.- SANCIONES.-** Cualquier persona natural o jurídica que contraviniera o incumpla, sin causa justa debidamente probada, con lo dispuesto en la presente Ordenanza, o incitara públicamente al no pago de este tributo, en grave perjuicio de los intereses del GAD Municipal del Cantón Salcedo y en definitiva del Cantón Salcedo, se impondrá la sanción pecuniaria que va desde el 10% hasta el 100% de un salario básico unificado, dependiendo de la gravedad del hecho y aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 396 del COOTAD. El juzgamiento y sanción estará a cargo del Comisario de Higiene y Salubridad, con sujeción a las normas del debido proceso del Código Administrativo y más aplicables del mismo cuerpo de ley citado.

**Art. 13.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza para la Determinación y Recaudación de la Tasa por el Servicio de Manejo de Residuos Sólidos del Cantón Salcedo, entrará en vigencia a partir de la publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

**Art. 14.- DEROGATORIAS.-** La presente Ordenanza deroga el siguiente cuerpo normativo: Codificación de la Ordenanza de Determinación y Recaudación de la Tasa por Mitigación de Impactos Ambientales.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 21 días del mes de octubre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
MUNICIPAL

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 23 de septiembre del de 2021 y Sesión Ordinaria de fecha jueves 21 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** A los 28 días del mes de octubre del año 2021, las 11h30.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SALCEDO**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo que estable la ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los 28 días del mes de octubre del año 2021, las 14h40, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SALCEDO**.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES.**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.**

**CERTIFICACIÓN.-** una vez revisado el aplicativo de Firma EC , la firma que consta en **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 28 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO**  
**NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.

**EL I. CONCEJO DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad a lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

**Que**, de conformidad a lo que dispone el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en los Arts. 255, 256 determina que “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”, y que “Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

**Que**, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2020 y Sesión Ordinaria del 10 de diciembre del 2020 aprobó la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 10 de diciembre del 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.- 1444 del 31 de diciembre del 2020.

**Que**, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo y 06 de abril del 2021 aprobó la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 07 de abril del 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N.- 444 del 04 de mayo del 2021.

**Que**, el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto y Sesión Extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2021 aprobó la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 23 de

agosto del 2021. Y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1666 de fecha 10 de Septiembre del 2021.

**Que.** La Tercera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, fue aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha 01 de octubre del año 2021, sancionada por el Ejecutivo de la Institución el 04 de octubre del 2021.

**Que,** el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, dentro del presupuesto vigente, estableció varias partidas presupuestarias para la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, y pago de remuneraciones, sueldos y otras obligaciones laborales.

**Que,** mediante Informe técnico N° DA-JTH-2021-0005, de fecha 14 de septiembre del 2021, suscrito por la Dra. Maritza Velasco Servidor Público 2, y del Jefe de Talento Humano el Dr. Luis Fernando Vásconez, recomiendan realizar la reforma mediante traspaso de crédito a fin de proceder conforme la normativa legal vigente, así como también lo estipulado en la Carta Magna y cumplir con las obligaciones remunerativas, ya que los derechos en materia de remuneración de los servidores y trabajadores y demás beneficios sociales son irrenunciables conforme los Arts. 229, y 326 de la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema.

**Que,** mediante MEMORANDO No. DA-1415-2021 de fecha 15 de septiembre del 2021, suscrito por la Dra. Anita Moran, Directora Administrativa, dirigido al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del Cantón Salcedo, acogiendo el informe técnico N° DA-JTH-2021- 0005, de fecha 14 de septiembre del 2021, suscrito por la Dra. Maritza Velasco Servidor Público 2, de la Jefatura de Talento Humano y del Dr. Luis Fernando Vásconez, Jefe de Talento Humano, solicita se autorice la reforma presupuestaria a través de traspasos de crédito conforme lo establece el Art. 256 del COOTAD, reforma que nos permite financiar los beneficios económicos y sociales de los trabajadores y personal de la LOSEP respecto a remuneración e ingreso complementario establecido en la normativa legal vigente, en la cual se plantea una reforma por el valor total de 71.791,57 USD para la diferente Unidades como: Concejo Municipal, Alcaldía, Jefatura de Comunicación e Imagen Institucional, Dirección Administrativa, Jefe de Contabilidad, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Planificación, Jefatura de Planeamiento del Suelo y Proyecto, obligaciones a trabajos de ejercicios de años anteriores, incluye beneficios de negociación del Contrato Colectivo (compensación por transporte), Jefatura de Servicios Públicos, Operación, Mantenimiento de Equipos Pesados y Vehicular, Cementerio, Alcantarillado, ropa de trabajo (vestuario, lencería, prendas de protección), los justificativos se encuentran detallados en cada área en el informe técnico.

**Que** mediante memorando número DA\_TH- 1827-2021, de fecha 06 de octubre del 2021, el Dr. Luis Fernando Vásconez, Jefe de Talento Humano, da contestación al memorando número DF- 1103- 2021 de fecha 24 de septiembre del 2021, suscrito

por la Dra. Mariana de la Vega, en el cual indica que ha procedido a dar cumplimiento a las sugerencias realizadas por la Jefatura de Presupuesto y solicita se continúe con el proceso de elaboración del informe de la reforma al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, al que adjunta el informe Técnico Número DA-JTH-2021- 0005, a través del cual modifica el valor total de la reforma por 73.491,56 USD, con la finalidad de atender el requerimiento del Sindicato de Trabajadores en relación a la asignación de la Jubilación Patronal para trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

**Que**, mediante Memorando N°-DF-1082-2021, de fecha 21 de Septiembre del 2021 suscrito por el Dra. Mariana de la Vega, Directora Financiera (E), remite a la Ing. María Augusta Salazar, Jefa de Presupuesto, la documentación de soporte para que luego de la revisión respectiva, presente la reforma que sea procedente.

**Que**, Mediante Informe de Traspaso de Crédito N° 023-DF-P-2021, elaborado por la Ing. María Augusta Salazar, Jefe de Presupuesto, atendiendo el pedido de la Dra. Anita Moran, Directora Administrativa mediante memorando numero DA-1415-2021, informa que revisado el presupuesto vigente para el ejercicio económico 2021, en los diferentes Programas y Subprogramas existe la viabilidad presupuestaria para realizar la reforma mediante traspaso de crédito por cuanto en la partida que solicitan existe la disponibilidad suficiente para realizar la citada modificación presupuestaria;

**Que**, mediante memorando No.-DF-1191-2021 de fecha 14 de octubre del 2021, suscrito por la Dra. Mariana de la Vega, Directora Financiera (E), solicita al MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del Cantón Salcedo, que se ponga en conocimiento del Legislativo para su análisis y resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.57; literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

Expedir:

**LA CUARTA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DEL  
PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la Cuarta Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, es contar con los recursos suficientes en todas las unidades que permite financiar los beneficios económicos y sociales de los trabajadores y personal de la LOSEP respecto a remuneración e ingreso complementario establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 2.-** Reformar el presupuesto del presente ejercicio económico Fiscal 2021, conforme al siguiente cuadro.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2021 MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO

En atención al Memorando No.- SG-1605-2021 / No.- DF-1155-2021 / DA-1415-2021

| CODIGO                 | CONCEPTO                      | PRESUPUESTO CODIFICADO | SUPLEMENTO DE CRÉDITO |        | REDUCCIÓN DE CRÉDITO |        | TRASPASOS DE CRÉDITOS |             | PRESUPUESTO FINAL |
|------------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------------|--------|----------------------|--------|-----------------------|-------------|-------------------|
|                        |                               |                        | INGRESOS              | GASTOS | INGRESOS             | GASTOS | AUMENTO               | DISMINUCIÓN |                   |
| <b>PROGRAMA 110</b>    | <b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b> |                        |                       |        |                      |        |                       |             |                   |
| <b>SUBPROGRAMA 111</b> | <b>Concejo Municipal</b>      |                        |                       |        |                      |        |                       |             |                   |
| 51.05.07               | Honorarios                    | 15,778.00              |                       |        |                      |        | 4,800.00              |             | 20,578.00         |
| <b>SUBPROGRAMA 112</b> | <b>Alcaldía</b>               |                        |                       |        |                      |        |                       |             |                   |
| 51.02.03               | Decimo Tercer Sueldo          | 5,512.83               |                       |        |                      |        | 356.88                |             | 5,869.71          |
| 51.05.12               | Subrogación                   | 2,254.00               |                       |        |                      |        | 4,282.60              |             | 6,536.60          |
| 51.06.01               | Aporte Patronal               | 7,706.91               |                       |        |                      |        | 499.05                |             | 8,205.96          |
| 51.06.02               | Fondo de Reserva              | 5,512.76               |                       |        |                      |        | 356.88                |             | 5,869.64          |
| <b>SUBPROGRAMA 113</b> | <b>Procuraduría Síndica</b>   |                        |                       |        |                      |        |                       |             |                   |
| 51.01.05               | Remuneraciones Unificadas     | 53,819.00              |                       |        |                      |        |                       | 4,458.53    | 49,360.47         |
| 51.06.01               | Aporte Patronal               | 6,481.66               |                       |        |                      |        |                       | 1,036.88    | 5,444.78          |

|                             |  |           |  |  |  |  |        |        |           |
|-----------------------------|--|-----------|--|--|--|--|--------|--------|-----------|
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 114</b> | <b>Jefatura de<br/>Comunicación<br/>e<br/>Imagen<br/>Institucional</b>   |           |  |  |  |  |        |        |           |
| 51.02.03                    | Decimo Tercer<br>Sueldo  | 3,797.83  |  |  |  |  | 103.00 |        | 3,900.83  |
| 51.02.04                    | Decimo Cuarto<br>Sueldo  | 1,640.00  |  |  |  |  | 123.00 |        | 1,763.00  |
| <b>PROGRAMA<br/>120</b>     | <b>DIRECCIÓN<br/>ADMINISTRAT<br/>IVA</b>   |           |  |  |  |  |        |        |           |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 121</b> | <b>Dirección<br/>Administrativa</b>  |           |  |  |  |  |        |        |           |
| 51.02.03                    | Decimo Tercer<br>Sueldo  | 3,106.83  |  |  |  |  | 180.00 |        | 3,286.83  |
| 51.02.04                    | Decimo Cuarto<br>Sueldo  | 820.00    |  |  |  |  | 29.00  |        | 849.00    |
| 51.06.01                    | Aporte<br>Patronal   | 4,343.40  |  |  |  |  |        | 209.00 | 4,134.40  |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 123</b> | <b>Jefatura de<br/>Servicios<br/>Administrativo<br/>s y Generales</b>  |           |  |  |  |  |        |        |           |
| 53.08.02                    | Vestuario,<br>Lencería,<br>Prendas de<br>Protección y<br>Accesorios<br>para<br>uniformes del<br>personal de<br>Protección,<br>Vigilancia y<br>Seguridad. | 7,897.00  |  |  |  |  | 48.99  |        | 7,945.99  |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 124</b> | <b>Jefatura De<br/>Tecnologías<br/>De La<br/>Información y<br/>Comunicacion<br/>es</b>   |           |  |  |  |  |        |        |           |
| 51.01.05                    | Remuneracion<br>es Unificadas  | 48,252.00 |  |  |  |  |        | 226.00 | 48,026.00 |
| <b>PROGRAMA<br/>130</b>     | <b>DIRECCIÓN<br/>FINANCIERA</b>  |           |  |  |  |  |        |        |           |

|                               |  |           |  |  |  |  |          |          |           |
|-------------------------------|--|-----------|--|--|--|--|----------|----------|-----------|
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 131</b>   | <b>Dirección<br/>Financiera</b>  |           |  |  |  |  |          |          |           |
| 51.01.05                      | Remuneraciones Unificadas  | 48,566.30 |  |  |  |  |          | 6,286.00 | 42,280.30 |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 133</b>   | <b>Jefatura De<br/>Contabilidad</b>  |           |  |  |  |  |          |          |           |
| 51.02.03                      | Decimo Tercer Sueldo   | 4,474.00  |  |  |  |  | 96.51    |          | 4,570.51  |
| 51.05.12                      | Subrogación  | 8,148.00  |  |  |  |  | 1,158.10 |          | 9,306.10  |
| 51.06.01                      | Aporte Patronal  | 6,254.68  |  |  |  |  | 134.92   |          | 6,389.60  |
| 51.06.02                      | Fondo de Reserva   | 4,473.73  |  |  |  |  | 96.47    |          | 4,570.20  |
| <b>PROGRAMA<br/>210</b>       | <b>SERVICIOS<br/>SOCIALES</b>  |           |  |  |  |  |          |          |           |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 211.1</b> | <b>Jefatura de<br/>Desarrollo<br/>Social</b>   |           |  |  |  |  |          |          |           |
| 73.08.02                      | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 867.00    |  |  |  |  | 72.80    |          | 939.80    |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 211.3</b> | <b>Junta Cantonal<br/>De Protección<br/>De Derechos</b>  |           |  |  |  |  |          |          |           |
| 71.01.05                      | Remuneraciones Unificadas  | 29,412.00 |  |  |  |  |          | 96.00    | 29,316.00 |
| 71.02.04                      | Decimo Cuarto Sueldo   | 1,230.00  |  |  |  |  | 96.00    |          | 1,326.00  |
| <b>SUBPROGRA<br/>MA 211.5</b> | <b>Turismo<br/>oportunidades<br/>productivas,<br/>Cultura,<br/>Patrimonio e</b>  |           |  |  |  |  |          |          |           |

|                          |  |           |  |  |  |          |          |  |           |
|--------------------------|--|-----------|--|--|--|----------|----------|--|-----------|
|                          | <b>Identidad</b>   |           |  |  |  |          |          |  |           |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 6,871.00  |  |  |  | 1,870.13 |          |  | 8,741.13  |
| <b>SUBPROGRAMA 211.7</b> | <b>Deporte Recreativo y al aire libre</b>  |           |  |  |  |          |          |  |           |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 289.00    |  |  |  | 3.41     |          |  | 292.41    |
| <b>PROGRAMA 320</b>      | <b>DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>  |           |  |  |  |          |          |  |           |
| <b>SUBPROGRAMA 321</b>   | <b>Dirección De Planificación</b>  |           |  |  |  |          |          |  |           |
| 51.01.05                 | Remuneraciones Unificadas  | 34,020.00 |  |  |  |          | 5,118.88 |  | 28,901.12 |
| 51.02.03                 | Decimo Tercer Sueldo   | 2,985.00  |  |  |  | 332.45   |          |  | 3,317.45  |
| 51.05.13                 | Encargos   | -         |  |  |  | 3,989.35 |          |  | 3,989.35  |
| 51.06.01                 | Aporte Patronal  | 3,963.36  |  |  |  | 464.76   |          |  | 4,428.12  |
| 51.06.02                 | Fondo de Reserva   | 2,835.00  |  |  |  | 332.32   |          |  | 3,167.32  |
| <b>SUBPROGRAMA 322.1</b> | <b>Jefatura De Planeamiento Del Suelo y Proyectos</b>  |           |  |  |  |          |          |  |           |
| 51.02.03                 | Decimo Tercer Sueldo   | 1,412.00  |  |  |  | 84.44    |          |  | 1,496.44  |

|                          |  |            |  |  |  |  |          |           |            |
|--------------------------|--|------------|--|--|--|--|----------|-----------|------------|
| 51.05.12                 | Subrogación  | -          |  |  |  |  | 1,013.33 |           | 1,013.33   |
| 51.06.01                 | Aporte Patronal  | 1,974.00   |  |  |  |  | 118.05   |           | 2,092.05   |
| 51.06.02                 | Fondo de Reserva   | 1,412.00   |  |  |  |  | 84.41    |           | 1,496.41   |
| <b>SUBPROGRAMA 322.2</b> | <b>Planeamiento del Suelo</b>  |            |  |  |  |  |          |           |            |
| 51.05.10                 | Servicios Personales por Contrato  | 13,332.00  |  |  |  |  |          | 1,300.23  | 12,031.77  |
| <b>SUBPROGRAMA 324</b>   | <b>Jefatura De Avalúos Y Catastros</b>   |            |  |  |  |  |          |           |            |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 578.00     |  |  |  |  | 1.92     |           | 579.92     |
| <b>PROGRAMA 330</b>      | <b>OBRAS PÚBLICAS</b>  |            |  |  |  |  |          |           |            |
| <b>SUBPROGRAMA 331.2</b> | <b>Operación, Mantenimiento de equipo pesado y vehicular</b>   |            |  |  |  |  |          |           |            |
| 71.01.06                 | Salarios Unificados  | 254,448.00 |  |  |  |  |          | 20,860.00 | 233,588.00 |
| 71.04.08                 | Subsidios por Antigüedad   | 5,890.12   |  |  |  |  | 60.00    |           | 5,950.12   |
| <b>SUBPROGRAMA 333</b>   | <b>Jefatura de Vialidad y Movilidad</b>  |            |  |  |  |  |          |           |            |
| 71.01.06                 | Salarios Unificados  | 19,992.00  |  |  |  |  |          | 10,000.00 | 9,992.00   |
| <b>SUBPROGRAMA 334</b>   | <b>Jefatura de Producción y Operación</b>  |            |  |  |  |  |          |           |            |

|                          |  |           |  |  |  |  |        |           |           |
|--------------------------|--|-----------|--|--|--|--|--------|-----------|-----------|
| 71.01.06                 | Salarios Unificados  | 99,036.00 |  |  |  |  |        | 19,200.00 | 79,836.00 |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 4,624.00  |  |  |  |  | 197.80 |           | 4,821.80  |
| <b>PROGRAMA 340</b>      | <b>DIRECCIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>   |           |  |  |  |  |        |           |           |
| <b>SUBPROGRAMA 342.3</b> | <b>Alcantarillado</b>  |           |  |  |  |  |        |           |           |
| 71.01.06                 | Salarios Unificados  | 44,640.00 |  |  |  |  |        | 100.00    | 44,540.00 |
| 71.03.04                 | Compensación por Transporte  | 652.50    |  |  |  |  | 100.00 |           | 752.50    |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 2,312.00  |  |  |  |  | 217.93 |           | 2,529.93  |
| <b>PROGRAMA 350</b>      | <b>DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL</b>   |           |  |  |  |  |        |           |           |
| <b>SUBPROGRAMA 352.1</b> | <b>Jefatura de Servicios Públicos</b>  |           |  |  |  |  |        |           |           |
| 71.01.06                 | Salarios Unificados  | 27,900.00 |  |  |  |  |        | 430.00    | 27,470.00 |
| 71.04.08                 | Subsidios por Antigüedad   | 190.87    |  |  |  |  | 430.00 |           | 620.87    |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección,                         | 1,669.00  |  |  |  |  | 28.45  |           | 1,697.45  |

|                          |  |            |  |  |  |  |           |          |            |
|--------------------------|--|------------|--|--|--|--|-----------|----------|------------|
|                          | Vigilancia y Seguridad.  |            |  |  |  |  |           |          |            |
| <b>SUBPROGRAMA 352.5</b> | <b>Cementerio</b>  |            |  |  |  |  |           |          |            |
| 71.01.06                 | Salarios Unificados  | 11,160.00  |  |  |  |  | 12.00     |          | 11,148.00  |
| 71.04.01                 | Por Cargas Familiares  | 36.90      |  |  |  |  | 12.00     |          | 48.90      |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 578.00     |  |  |  |  | 4.27      |          | 582.27     |
| <b>SUBPROGRAMA 352.6</b> | <b>Plazas y Mercados</b>   |            |  |  |  |  |           |          |            |
| 73.08.02                 | Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. | 867.00     |  |  |  |  | 12.34     |          | 879.34     |
| <b>PROGRAMA 510</b>      | <b>GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y S. DEUDA</b>   |            |  |  |  |  |           |          |            |
| <b>SUBPROGRAMA 511</b>   | <b>Gastos Comunes De La Entidad Y S. Deuda</b>   |            |  |  |  |  |           |          |            |
| 51.07.06                 | Beneficio por Jubilación   | 400,374.00 |  |  |  |  |           | 4,158.04 | 396,215.96 |
| 51.06.06                 | Asignación Global de Jubilación Patronal para Trabajadores Amparados por el Código de Trabajo                              | 19,964.82  |  |  |  |  | 1,700.00  |          | 21,664.82  |
| 97.01.01.002             | Obligaciones a trabajadores de ejercicios años anteriores incluye  | -          |  |  |  |  | 50,000.00 |          | 50,000.00  |

|  |  |                     |          |          |          |          |                  |                  |                     |
|--|--|---------------------|----------|----------|----------|----------|------------------|------------------|---------------------|
|  | beneficios de negociación de Contrato Colectivo. |                     |          |          |          |          |                  |                  |                     |
|  | <b>TOTAL</b>                                     | <b>1,234,354.50</b> | <b>-</b> | <b>-</b> | <b>-</b> | <b>-</b> | <b>73,491.56</b> | <b>73,491.56</b> | <b>1,234,354.50</b> |

**Art. 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 22 días del mes de octubre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO  
MUNICIPAL

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que LA **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha jueves 21 de octubre del 2021 y en Sesión Extraordinaria de fecha viernes 22 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 26 días del mes de octubre del año 2021, las 16h40.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL**

**PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los 26 días del mes de octubre del 2021, las 17h00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES.**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.**

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que una vez verificado las firmas electrónicas del aplicativo EC, del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que consta en la presente Ordenanza son válidas y se encuentran vigentes.

Salcedo, 26 de octubre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.**

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTO DOMINGO****CONSIDERANDOS:**

**Que**, en el Registro Oficial, Edición Especial N° 762 del 14 de noviembre de 2016, se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo, La Concordia y el Carmen, para el Desarrollo Integral del Proyecto del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo;

**Que**, los GAD's Municipales del Carmen con fecha 05 y 27 de abril del 2018; de la Concordia el 12 y 13 de abril; y Santo Domingo, 27 de abril y el 09 de mayo aprueban la REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO; constando en el ARTÍCULO 1 que: sustitúyase la denominación de la Ordenanza, por lo siguiente: "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO"

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."*;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva...; "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política"*;

**Que**, la Carta Magna, en el Art. 13, contempla: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"*.

**Que**, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su numeral 7, como deberes y responsabilidades de las personas: *“Promover el bien común y anteponer el interés general al particular conforme al buen vivir”*;

**Que**, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: *“solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”*;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el literal l) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno

autónomo descentralizado municipal: *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;*

**Que**, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que: “... En el caso de empresas creadas por más de un gobierno autónomo descentralizado, la presidencia del Directorio estará a cargo de la autoridad que designen los representantes legales de dichos gobiernos...”;

**Que**, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, en sesión ordinaria celebrada el 09 de septiembre de 2021 conoció y resolvió aprobar el presente proyecto de Ordenanza, y solicitar a los Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que conforman la Empresa Mancomunada, se analice, discuta y apruebe la presente reforma;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V – EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**

**Art. 1.-** El inciso segundo del Art. 9, sustitúyase por el siguiente:

Los miembros del Directorio durarán el tiempo que dure el periodo del ejecutivo de los GADs Municipales y será presidido por quien tenga el mayor porcentaje de participación patrimonial.

**Art. 2.-** El Art. 12 modifíquese por el siguiente: El Directorio sesionará ordinariamente, una vez, cada dos meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia o de tres de sus miembros con derecho a voto

**Art. 3.-** El Art. 16, modifíquese por el siguiente: Se sentarán actas de las sesiones del directorio, las que serán suscritas por el Presidente y el Secretario que da fe; siendo éste último el responsable de la custodia de las actas.

**Art. 4.-** El numeral 2 del Art. 19, modifíquese por el siguiente: Demostrar conocimiento en administración de empresa y experiencia específica de tres años por lo menos en materia afín.

**Art. 5.-** En el Art. 37, sobre los ingresos de la Empresa, después del literal e), se agrega uno más que dice: **f)** Las tasas de los servicios que presta la Empresa Pública Mancomunada a sus clientes y otros derivados de la actividad.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia, una vez que los Concejos Municipales de los GAD's Municipales de la Concordia y El Carmen quienes conforman la Mancomunidad del Trópico Húmedo, adecúen la presente reforma en sus Ordenanzas; sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de octubre del 2021.

Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V – EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 26 y 29 de octubre del año 2021, respectivamente.

Santo Domingo, 04 de noviembre de 2021.

Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



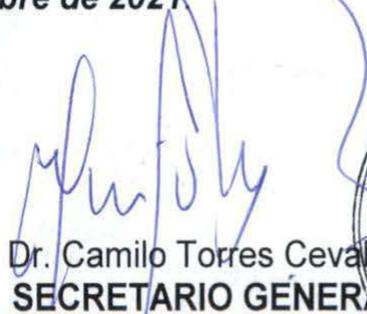
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V – EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial; en el portal [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec); y, Gaceta Oficial.

Santo Domingo, 04 de noviembre de 2021.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **04 de noviembre de 2021**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



CTC/tos.



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO  
TORRES CEVALLOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.